



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE PETICIÓN DE HERENCIA;
EXPEDIENTE N° 00057-2019-0-0801-JR-CI-02. DISTRITO
JUDICIAL DE CAÑETE, 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

**AUTOR
CAYAHUALLPA TADEO, CRISTOFFER MANUEL
ORCID: 0009-0003-8582-3734**

**ASESORA
GONZALES NAPURI, ROSINA MERCEDES
ORCID: 0000-0001-9490-5190**

**CHIMBOTE - PERÚ
2023**



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0187-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **11:00** horas del día **31** de **Enero** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
Mgtr. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PETICIÓN DE HERENCIA; EXPEDIENTE N° 00057-2019-0-0801-JR-CI-02. DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE, 2023**

Presentada Por :
(2506112033) **CAYAHUALLPA TADEO CRISTOFFER MANUEL**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Miembro

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

Ms. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES

Mgtr. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PETICIÓN DE HERENCIA; EXPEDIENTE N° 00057-2019-0-0801-JR-CI-02. DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE, 2023 Del (de la) estudiante CAYAHUALLPA TADEO CRISTOFFER MANUEL, asesorado por GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 9% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 20 de Junio del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

DEDICATORIA

A Dios, porque con él todo y sin él
nada.

A mi familia por todos los esfuerzos y
sacrificios hechos por mí

Cristoffer Manuel, Cayahuallpa Tadeo

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por todas Sus bendiciones y la fortaleza que me brinda para salir adelante y no decaer mantenerme firme durante mi experiencia académica permitiéndome sobresalir ante cualquier desafío.

Agradezco a mi familia por el apoyo incondicional en motivarme constantemente en toda la experiencia en mi labor académica universitaria para salir adelante.

Cristoffer Manuel, Cayahuallpa Tadeo

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula.....	I
Jurado evaluador.....	II
Reporte de turnitin.....	III
Dedicatoria.....	IV
Agradecimiento.....	V
Índice general.....	VI
Lista de cuadros de resultados.....	X
Resumen.....	XI
Abstract.....	XII
CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Formulación del problema.....	2
1.3. Justificación de la investigación.....	2
1.4. Objetivos.....	3
1.4.1. Objetivo general.....	3
1.4.2. Objetivo específico.....	3
CAPITULO II. MARCO TEÓRICO.....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.1.1. Antecedentes Internacionales.....	5
2.1.2. Antecedentes Nacionales.....	6
2.1.3. Antecedentes Locales o Regionales.....	8
2.2. Bases teoricas.....	10
2.2.1.1. Bases teóricas de tipo procesal.....	10
2.2.1.1.1. El proceso de conocimiento.....	10
2.2.1.1.1. Concepto.....	10
2.2.1.1.2. Regulación.....	10
2.2.1.1.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimiento.....	10

2.2.1.2. La audiencia.....	11
2.2.1.2.1. Concepto	11
2.2.1.2.2. La audiencia de pruebas.....	11
2.2.1.3. Los puntos controvertidos.....	11
2.2.1.3.1. Concepto.....	11
2.2.1.3.2. Los puntos controvertidos en el proceso en concreto.....	11
2.2.1.4. Sujetos procesales	12
2.2.1.4.1. El juez	12
2.2.1.4.2. Las partes	12
2.2.1.5. La prueba	12
2.2.1.5.1. Concepto.....	12
2.2.1.5.2. Objeto de la prueba.....	13
2.2.1.5.3. Valoración de la prueba.....	13
2.2.1.5.4. La carga de la prueba.....	13
2.2.1.5.5. Las pruebas en el expediente en estudio.....	14
2.2.1.6. Sentencia.....	14
2.2.1.6.1. Concepto	14
2.2.1.6.2. Función.....	15
2.2.1.6.3. Estructura.....	15
2.2.1.6.4. Principio de motivación.....	17
2.2.1.6.5. Principio de congruencia.....	18
2.2.1.7. Medio impugnatorio.....	19
2.2.1.7.1. Concepto.....	19
2.2.1.7.2. El recurso de apelación	20
2.2.2. Bases teóricas de tipo procesal.....	21
2.2.2.1. Derecho de sucesiones.....	21
2.2.2.1.1. Concepto	21
2.2.2.1.2. Naturaleza jurídica	21
2.2.2.2. La sucesión.....	21
2.2.2.2.1. Concepto	21

2.2.2.2.2. Elementos.....	22
2.2.2.2.3. Clases de sucesión.....	23
2.2.2.3. La herencia.....	24
2.2.2.3.1. Concepto	24
2.2.2.3.2. Formas de acceder a la herencia.....	24
2.2.2.4. Herederos y legatarios	25
2.2.2.4.1. Herederos.....	25
2.2.2.4.2. Clases.....	25
2.2.2.4.3. Legatario.....	27
2.2.2.5. Petición de herencia.....	28
2.2.2.5.1. Concepto.....	28
2.2.2.5.2. Efectos de la petición.....	28
2.2.2.5.3. La acción petitoria.....	29
2.3. Hipótesis – Marco conceptual.....	31
CAPITULO III. METODOLOGÍA	32
3.1. Tipo, nivel y diseño investigación.....	32
3.1.1. Nivel de investigación.....	32
3.1.1.1. Exploratoria.....	32
3.1.1.2. Descriptiva.....	32
3.1.2. Tipo de investigación.....	33
3.1.2.1. Cuantitativa.....	33
3.1.2.2. Cualitativa.....	33
3.1.3. Diseño de investigación.....	34
3.1.3.1. No experimental.....	34
3.1.3.2. Retrospectiva.....	35
3.1.3.3. Transversal.....	35
3.2. Unidad de análisis.....	36
3.3. Variables, definición y operacionalización.....	36
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de información.....	37
3.4.1. Descripción de técnicas.....	37

3.4.2. Descripción de instrumentos.....	38
3.5. Método de análisis de datos.....	39
3.5.1. De la recolección de datos.....	39
3.5.2. Del plan de análisis de datos.....	40
3.6. Aspectos éticos.....	40
CAPITULO IV: RESULTADOS	41
CAPITULO V: DISCUSIÓN	45
CAPITULO VI: CONCLUSIONES	47
CAPITULO VII: RECOMENDACIONES	48
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	49
ANEXOS.....	54
Anexo 01. Matriz de consistencia.....	55
Anexo 02. Definición y operacionalización de la variable.....	57
Anexo 03. Instrumento de recolección de datos.....	63
Anexo 04. Evidencia empírica del objeto de estudio.....	70
Anexo 05. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos...	83
Anexo 06. Cuadros descriptivos para la obtención de resultados.....	94
Anexo 07. Carta de compromiso ético.....	113
Anexo 08. Autorización de publicación.....	114

LISTA DE CUADROS

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia.....	41
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	43

RESUMEN

La investigación tuvo como problemática: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre petición de herencia; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes expediente N° 00057-2019-0-0801-JR-CI-02; Distrito Judicial de Cañete, 2023?. El objetivo principal fue: Determinar si las sentencias de primera y segunda instancia sobre petición de herencia; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes expediente N° 00057-2019-0-0801-JR-CI-02; Distrito Judicial de Cañete, 2023, cumplen con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia correspondientes en relación a las partes expositivas, considerativas y resolutivas. La metodología que se empleó fue de tipo mixto, nivel exploratorio descriptivo, el diseño que se utilizó fue no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente judicial elegido por el parámetro de no más de cinco años de antigüedad al momento de iniciar el estudio, se utilizó la técnica de observación y una lista de cotejo. Los resultados determinaron que la calidad de la sentencia de primera instancia de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta calidad en cada una de ellas. En cuanto a la sentencia de segunda instancia de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta calidad en cada una de ellas. Finalmente se concluyó que las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta y muy alta calidad respectivamente.

Palabras clave: Calidad, herencia, matrimonio, petición y sentencia

ABSTRACT

The following problems were raised in the research: What is the quality of the first and second instance rulings on inheritance petitions; according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters file No. 00057-2019-0-0801-JR-CI-02; Cañete Judicial District, 2023?. The main objective was: To determine the quality of the first and second instance judgments on inheritance petitions; according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters file No. 00057-2019-0-0801-JR-CI-02; Judicial District of Cañete, 2023, comply with the parameters of the corresponding norm, doctrine and jurisprudence in relation to the expository, considerative and operative parts. The methodology used was mixed, exploratory and descriptive, and the design was non-experimental, retrospective and cross-sectional. Data collection was carried out from a judicial file chosen by the parameter of no more than five years old at the time of starting the study, the observation technique and a checklist were used. The results determined that the quality of the first instance judgment of the expository, considerative and operative parts were of very high quality in each of them. As for the judgment of the second instance, the expository, considerative and operative parts were of very high quality in each of them. Finally, it was concluded that the first and second instance judgments were of very high rank and very high quality, respectively.

Keywords: Quality, inheritance, marriage, petition and sentence

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

La acción de petición de herencia tiene su origen en el Derecho romano, concretamente en el Derecho Justiniano, que se dedicó al estudio de esta acción estableciendo sus rasgos más generales, que se mantuvieron a lo largo de la historia del Derecho y que ha llegado hasta nuestros días.

La petición de herencia es el derecho que exige el supuesto sucesor hereditario a fin que se le restituya el bien que le corresponde como parte de la masa hereditaria del causante; además, busca su reconocimiento como heredero para que pueda disponer del bien hereditario.

En cuanto al sistema peruano se refiere, debemos tener en cuenta lo expresado por el Dr. Guillermo Lohmann Luca de Tena, quien nos refiere que: “la sucesión mortis causa puede ser testada o legal, actuar conjuntamente ambas modalidades sucesorias. [...] sin embargo, lamentablemente, nuestra legislación ha sido poco favorable con la sucesión testamentaria. Desde el punto de vista documental es exagerada la rigidez formal que se reclama para los testamentos; desde el punto de vista económico, es estrecho el margen que el ordenamiento concede a la autonomía del testador.” (Lohmann, 2010)

Carrasco (2019), quien refiere: “En nuestro país la materia sucesoria será caracterizada por una exagerada rigidez formal (desde un punto de vista documental) y un estrecho por no decir mínimo margen de autonomía del testador (ello desde un punto de vista económico). En ese sentido, el testamento será considerado un acto jurídico que no solo expresa la voluntad del causante sino que permitirá expresar un mandato sobre los intereses de este para con sus bienes y su posterior administración una vez se produzca su fallecimiento. En pocas palabras, un testamento tiene como esencia principal la de ordenar la sucesión del causante según su mejor consideración pero siempre de acuerdo con los límites dispuestos por la ley”. (p. 5)

La petición de herencia y la libre disposición testamentaria, son figuras jurídicas que abordan uno de los acontecimientos más relevantes. Dado a que la realidad actual ha demostrado que estas figuras son muy complejas. Siendo así, se sabe que la herencia existe a partir de la

muerte del causante. Según el artículo 660 del Código Civil (1984) señala que: “Desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores” (p. 170).

En el Expediente 665-99 ha manifestado que: “No se ha ejercido el derecho de petición de herencia, pues no se ha solicitado formal ni expresamente una declaración de heredero; sin embargo, la demanda contiene esta pretensión implícitamente, pues se solicita que se efectúe la división y partición, incluyendo a los mismos como herederos aunque reconociendo que no fueron declarados.”; mientras que el Expediente 2890-99 se expresó lo siguiente: “Declaración de heredera por pronunciamiento extra petita. El Juez se ha pronunciado por un petitorio inexistente (extra petita) ya que declara como heredera a la actora, cuando esta no ha pedido que se le declare heredera, únicamente pretende concurrir con la parte emplazada en la masa hereditaria de la causante. Se ordena que el A Quo, en este caso, debe exigir que se complete el petitorio”.

1.2. Formulación del problema

¿Cuáles es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre petición de herencia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00057-2019-0-0801-JR-CI-02; Distrito Judicial de Cañete, 2023?

1.3. Justificación

El aporte teórico se da en base a los que elaboran las normas o leyes, tienen que saber de buena fuente la importancia de un testamento y el hecho de su existencia que resuelve conflictos de intereses por la masa hereditaria entre los herederos. Es así como vamos poder revertir la crisis de interés del bien adquirido por herencia y luego por conducto regular de los procedimientos administrativos registrarlos como nuevos propietarios en los registros públicos y tener en regla los documentos en regla. Así mismo, dentro de la literatura jurídica se habla mucho sobre las sucesiones testamentarias, sucesiones intestadas y transmisión sucesora; pero no hay muchos trabajos desde el enfoque de conflictos de intereses por los herederos cuando no existe el testamento, o las posibles

soluciones a los conflictos de intereses por los herederos que se generan al momento de repartición equitativa de la masa hereditaria y también que aqueja los procesos engorrosos de su inscripción en los registros públicos, así poder obtener beneficios de los bienes adquiridos por herencia.

El aporte metodológico es la de crear un correcto camino o una nueva estrategia a los abogados litigantes a fin de que sus escritos no tengan una predictibilidad de ser infundadas, lo mismo que a los jueces para que sus sentencias no sean nulas, asimismo decimos metodológica porque se emplearon técnicas e instrumentos de recolección de datos mediante el análisis documental a fin de obtener información saturada y con ello llegar a relacionar sus características y contrastar de forma objetiva para contrastar la hipótesis.

Asimismo, será importante desarrollar dicha investigación porque pude conocer los puntos de vista emitidos por cada magistrado dentro del proceso, así como el analizar las leyes o normas que fueron empleadas para la resolución del presente caso, asimismo me permitió expandir mis conocimientos y poder conocer cuál es el desarrollo del proceso administrativo en las distintas instancias judiciales.

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre petición de herencia; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes expediente N° 00057-2019-0-0801-JR-CI-02. Distrito Judicial de Cañete, 2023

1.4.2. Objetivos específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre petición de herencia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre petición de herencia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los

parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

II. MARCO TEORICO

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Antecedentes Internacionales

Cardona (2021) en Bolivia investigo “Acción de petición de herencia y sus posibles lagunas legales” Universidad Pontificia Bolivariana. Dentro de sus objetivos se propuso Determinar la necesidad de legislar una específica normativa jurídica que debe resguardar los derechos fundamentales del menor de edad a una pensión alimenticia. En este caso, esta debe ser el resultado de un análisis profundo de los antecedentes de hecho que las partes legalmente hayan aportado al proceso, a través de sus medios probatorios. Llegando a las siguientes conclusiones que frente a tal situación, creemos haber evidenciado, a través de nuestra investigación, una situación que definitivamente puede ser diferente, y que en la realidad depende en concreto del juzgador, toda vez que las herramientas procesales para que se dé esta situación o realidad, sí la proporciona no solo el legislador ecuatoriano, sino que también y principalmente, los tratados internacionales sobre derechos fundamentales que rigen a cerca de esta materia; en ese sentido, en primer lugar, a través de la investigación y análisis jurídico que hemos realizado, así como del caso práctico que ha sido objeto de estudio, se ha demostrado que sí es factible aplicar la ley, en términos amplios; y que por ende compete al juzgador realizar un procedimiento producto de lo cual la fijación de una pensión alimenticia sea el resultante de un análisis jurídico y justo, apegado a los hechos de las partes; principalmente apegado a la realidad del demandado.

Morchón (2021) en España investigo “Dictamen jurídico acerca de los derechos sucesorios consecuencia de los reconocimientos de paternidad, matrimonio y parejas de hecho”, el objetivo fue: determinar la relación del derecho sucesorio en el testamento del testador, la fuente de recojo de datos estuvo compuesto por: especialistas en Derecho, es un estudio de nivel: cuantitativo y formuló las siguientes conclusiones: el testador en muchas ocasiones no realiza su testamento debido a la falta de conocimiento y de los pasos que debe realizar. Finalmente, concluyó que existe una significancia debido a que se obtuvo el valor de 0.525.

Ortiz (2020) en Ecuador investigo “El derecho de autonomía de voluntad y el principio de formalidad en los actos que generan consecuencias jurídicas a partir de la sucesión intestada”, el objetivo fue: analizar el derecho de autonomía de la voluntad de las partes y su relación con los principios formalistas en las consecuencias jurídicas que se dan a partir de la sucesión por causa de muerte, la fuente de recojo de datos estuvo compuesto por: expertos en materia de derecho, es un estudio de nivel cuantitativa y formulo las siguientes conclusiones: El derecho de la autonomía de la voluntad de las partes, está íntimamente ligado con el esto de derechos relacionados con la libertad, tal como ocurre con el derecho a la propiedad, y gran parte de nuestra legislación debe ir orientada en esa dirección, a garantizar derechos de manera progresiva tal y como se ha establecido en la doctrina más calificada de derechos humanos y garantías constitucionales. Las sucesiones, en cualquiera de sus formas constituye una importante institución jurídica que ha servido para garantizar el orden de mantenimiento de un estatus jurídico determinado. Es necesario que la sociedad tenga seguridad sobre el destino de los bienes de sus familiares fallecidos, y eso garantiza en gran medida el derecho a la propiedad. Sin embargo, en la sucesión intestada a diferencia de la sucesión testamentaria, se podría afirmar que está mucho más ausente la voluntad del testador, ya que la vulneración de derechos no se da de manera tan notoria. El problema que se presenta con la sucesión intestada se centra en la involuntariedad que caracteriza la disposición de los bienes, limitándolo a lo establecido por la norma, lo que, a nuestro criterio, contraviene el principio fundamental de la autonomía de la voluntad como principio fundamental de cualquier actuación jurídica

2.1.2. Antecedentes Nacionales

Sarmiento (2022) en Lima investigo “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre petición y/o exclusión de herencia, en el expediente N° 25974-2014-0-JR-CI-28, del distrito judicial de Lima-Lima. 2022”. el objetivo fue: Verificar si las sentencias de primera y segunda instancia sobre petición y/o

exclusión de herencia en el expediente N° 25974-2014-0-1801-JR-CI-28. 28AVO- Juzgado Especializado en lo Civil de Lima-Lima 2022, cumplen con la calidad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; los datos fueron recolectados de: una sentencia, se utilizó un instrumento de recolección de datos (lista de cotejo); se trata de un estudio cuantitativo cualitativo/cualitativo; y formulo a las siguientes conclusiones: con los resultados obtenidos, que se precisa conforme a su hipótesis que las sentencias de primera y segunda instancia sobre petición y/o exclusión de herencia en el expediente N° 259742014-0-1801-JR-CI-28. 28AVO- Juzgado Especializado en lo Civil de Lima-Lima 2022, después de identificar, determinar y evaluar su calidad, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisdiccionales pertinentes, evidenciaron que son de rango muy alto.

López (2021) en Lima investigo “El derecho sucesorio legítimo de los hijastros como alternativa de solución en la desigualdad con los hijos cognitivos dentro del matrimonio civil”, el objetivo fue: determinar si el Derecho sucesorio legítimo de los hijastros servirá como alternativa de solución en la desigualdad con los hijos cognitivos dentro del matrimonio civil; los datos fueron recolectados de: una población de 50 abogados, se utilizó un instrumento de recolección de datos (entrevista); se trata de un estudio cuantitativo/cualitativo; y formulo a las siguientes conclusiones: se ha determinado que es necesario la existencia del derecho sucesorio en los casos de familias ensambladas, para que no exista una vulneración de derecho por ambas partes como los hijos legítimos o los hijastros, siendo esto una situación en el ámbito nacional que necesita ser solucionado para brindar y proteger los derechos inherentes a una persona; se puede concluir que el derecho sucesorio es una alternativa idónea, favorable para los conflictos y como método de solución ante los casos donde existe una vulneración de derechos o una desigualdad de trato ya se en el entorno socio cultural o intrafamiliar a beneficio de un correcto desarrollo físico y psicológico.

Cieza (2021) en Lima investigo “La exigibilidad del derecho de petición de herencia y la vulneración del derecho a la libre disposición testamentaria en el

ordenamiento jurídico peruano, año 2020”, el objetivo fue: determinar en qué medida la exigibilidad del derecho de petición de herencia vulnera el derecho a la libre disposición testamentaria en el ordenamiento jurídico peruano, año 2020; los datos fueron recolectados de: operadores de justicia, se utilizó un instrumento de recolección de datos (Encuesta); se trata de un estudio no experimental-transversal-correlacional; y formulo a las siguientes conclusiones: en relación al objetivo principal, se logró evidenciar la existencia de una relación significativa ($p= 0,000$) y muy fuerte ($Rho= 0,887^{**}$) entre la exigibilidad del derecho de petición de herencia y la vulneración del derecho a la libre disposición testamentaria, se puede inferir que a mayor nivel de exigibilidad del derecho de petición de herencia, mayor será el grado de vulneración del derecho a la libre disposición testamentaria.

2.1.3. Antecedentes locales o regionales

Aguirre (2021) en Chimbote “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre petición de herencia e inclusión de herederos; expediente N° 00307-2015-0-2501-JR-CI-01; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2021”, el objetivo fue: determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre petición de herencia e inclusión de herederos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00307-2015-0-2501-JR-CI-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2021; los datos fueron recolectados de: una sentencia, se utilizó un instrumento de recolección de datos (lista de cotejo); se trata de un estudio cuantitativo/cualitativo; y formulo a las siguientes conclusiones: 1) Es importante mencionar que el presente trabajo de investigación se forjó con el prototipo de un proceso judicial, es decir, contiene tanto la parte procesal como la parte sustantiva, siendo estas aplicadas en forma separada, respectivamente, resultando sumamente necesario su inclusión y división, para obtención de resultados óptimos y precisos. 2) Asimismo, se resalta la suma importancia de los resultados, siendo esto la calificación de la calidad de las sentencias, que es el tema de fondo, sentencias que fueron extraídas del expediente judicial mencionado párrafos arriba, que trata sobre la petición de herencia e inclusión de herederos.

Huanca (2020) en Chimbote investigo “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre declaración de herederos y petición de herencia en el expediente N° 01708-2016-0-2501-JR-CI-04; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020”, el objetivo fue: Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre declaración de herederos y petición de herencia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 01708-2016-0-2501-JR-CI-04, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2020; los datos fueron recolectados de: una sentencia, se utilizó un instrumento de recolección de datos (lista de cotejo); se trata de un estudio cuantitativo cualitativo/cualitativo; y formulo a las siguientes conclusiones: la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre Declaración de Herederos y Petición de herencia, en el expediente N°01708-2016-0-2501-JR-CI-04, Distrito Judicial del Santa – Chimbote, fueron de rango muy alta y muy alta de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el siguiente estudio (Tabla 7 y 8).

Lazarte (2018) en Huaraz investigo “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre petición de herencia en el expediente N° 00274-2009-0-0201-JM-CI-01; Distrito Judicial de Ancash – Provincia de Huaraz - 2013”, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de petición de herencia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00274-2009-0-0201-JM-CI-01 del distrito judicial de Huaraz-Huaraz; 2018; los datos fueron recolectados de: una sentencia, se utilizó un instrumento de recolección de datos (lista de cotejo); se trata de un estudio cuantitativo/cualitativo; y formulo a las siguientes conclusiones: fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre PETICION DE HERENCIA EN EL EXPEDIENTE N° 00274-2009-0-0201-JM.CI-01, del Juzgado Mixto transitorio de Huaraz de la Sede Central - 2013 fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1.1. El proceso de conocimiento

2.2.1.1.1. Concepto

Díaz (2013) “menciona que contempla todas y cada una de las etapas por las que puede discurrir una controversia de naturaleza civil, así como todas las figuras que en ella pueden emplearse y por tal motivo se convierte en modelo de los procedimientos menores. Es más, su carácter informador (o, si se quiere, supletorio) puede trasponer el ámbito procesal civil y llegar a otras áreas donde también se resuelven conflictos, incluso al ámbito penal (así lo establece la ley de la materia)”. (p. 98)

“La vía del proceso de conocimiento es el proceso de mayor duración de todos los que contempla el vigente CPC, y orientado al trámite de controversias de gran complejidad, importancia social o económica y trascendencia jurídica y que, por lo mismo, requieren de una mayor dedicación y abundancia de actividades procesales que se traduce en una mayor duración del tiempo de duración del proceso en su conjunto.” (Pinedo, 2016, p. 24)

2.2.1.1.2. Regulación

De conformidad con lo previsto en el artículo 475° del Código Procesal Civil, el proceso de conocimiento, el juez tomara en cuenta las dispaciones establecidas en el Código Procesal Civil (Juristas editores, 2020)

2.2.1.1.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimiento

Atendiendo al artículo 475° del Código Procesal civil, el proceso de conocimiento corresponde en las siguientes pretensiones: a) no tengan vía procedimental, b) estimación patrimonial del petitorio sea mayor a 1000URP, c) los demás que la ley señale (Jurista editores, 2020).

2.2.1.2. La audiencia

2.2.1.2.1. Concepto

“Es aquella audiencia donde se concentran las etapas de conciliación, actividad probatoria y sentencia. Se pueden promover tachas, excepciones o defensas previas que serán absueltas por el demandante” (Salinas, 2015, p. 85).

2.2.1.2.2. La audiencia de pruebas

“La audiencia de pruebas representa un acto jurídico procesal a través del cual se da la participación directa, inmediata y personalísima del Juez, ante quien concurren los justiciables a fin de actuar en forma oral aquellas pruebas ofrecidas en la etapa postulatoria de la litis.” (Hinojosa, 2011, pp. 86-95)

2.2.1.3. Los puntos controvertidos

2.2.1.3.1. Concepto

“Aquellos hechos que son invocados por las partes del proceso como sustento de sus petitorios y que son discutidos por ella; o que no siendo admitidos ni negados por aquel contra quien se alegan, el juez no realiza apreciación de la veracidad de los mismos y requiere formar convicción; o aquellas cuestiones de puro derecho, cuya distinta versión, percepción por los justiciables” (Cárdenas, 2018).

“También son aquellas cuestiones afirmadas por los sujetos procesales, importantes y relevantes, de las cuales no han coincidido las partes sino más bien existe una discrepancia entre estas² (Gaceta Jurídica, 2015).

2.2.1.3.2. Los puntos controvertidos en el proceso en concreto

En el presente caso se evidencia los siguientes puntos controvertidos: a) acreditar la petición de herencia (Expediente N° 00057-2019-0-0801-JR-CI-02)

2.2.1.4. Sujetos del proceso

2.2.1.4.1. El juez

2.2.1.4.1.1. Concepto

“Es aquella persona natural que se desempeña en forma unipersonal o colegiada, facultado del poder jurisdiccional del Estado, para realizar diferentes actividades procesales como juzgar o decidir con autoridad de la cosa juzgada en una incertidumbre jurídica, en pocas palabras en un caso que está sometido a la decisión final que pueda tomar” (Gonzales, 2014, p. 45).

Carrión (2016) “el Estado otorga la potestad de resolver controversias de derecho o dilucida las incertidumbres con relevancia jurídica, para el cumplimiento de funciones, se estructura en organismos jurisdiccionales que son los juzgados o tribunales, que se conforma por un solo o varios jueces.” (p. 63)

2.2.1.4.2. Las partes

En palabra de Carrión (2016) “parte es quien pretende y frente a quien se pretende; o quien reclama y frente a quien se reclama la satisfacción de una pretensión, cabe señalar que entre el concepto de sujeto procesal y de parte existe una relación de género a especie. En el proceso civil existen tres sujetos: demandante, demandado y juez; pero solo dos partes: demandante y demandado. De ahí que si bien la parte es sujeto del proceso, no todo sujeto es parte: tal el caso del juez.” (p. 148)

2.2.1.5. Prueba

2.2.1.5.1. Concepto

“Es la acción del efecto de probar, argumento que pueden ser los documentos o medios probatorios que pueden ser aptos para dar solución o esclarecer un hecho, los hechos públicos o privados son puestos como prueba, los primeros son otorgados por funcionarios públicos mientras que los privados no tienen las características de los públicos” (Rioja, 2017, p. 78).

Carrión (2016) “es un activada que tiene por finalidad convencer al juzgador y como también a todos los sujetos del proceso sobre la verdad de todos los hechos controvertidos en él, sobre cuya base deducirá el derecho que surge de los mismos, es decir todo derecho nace, se transforma y se extingue como efecto de los hechos.” (p. 45)

2.2.1.5.2. Objeto de la prueba

“Es crear o generar convicción al juzgador, para que tenga una certeza sobre los hechos que ha sido puestos a su conocimiento en los actos postulatorios del demandante y demandando” (Rioja, 2017, p. 78).

2.2.1.5.3. Valoración de la prueba

“Considerado como aquel juicio de aceptabilidad de los resultados probatorios, asimismo constituye el núcleo del razonamiento probatorio, es decir del razonamiento que orienta a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba y una afirmación sobre los hechos controvertidos” (Obando, 2013, p. 85).

“La valoración de la prueba es la que se funda con el juicio de decisión de los hechos propiamente tal, asimismo por lo general el resultado de la valoración de la prueba no orienta a la determinación acerca de la existencia o inexistencia de un hecho, por aquella razón, el juzgador debería necesariamente adoptar una decisión luego de que realice el ejercicio de valoración de la prueba, aceptando o rechazando la existencia de las hipótesis brindadas por de las partes procesales” (Hunter, 2017, p. 52).

2.2.1.5.4. La carga de la prueba

“La carga de la prueba se considera como algo facultativo de cada parte y depende de ellas que las quieran ejercer o no para crear el convencimiento del juzgador, es necesario también explicar que, si una de las partes procesales

tiene la decisión de no ejercer la carga de la prueba, lo más probable es que resulte perjudicado a favor de los medios de prueba de la parte contraria, como también puede perder el proceso” (Montero, 2012, p. 74).

“La carga de la prueba, es la necesidad de las partes de probar los hechos presentados por ellos y que constituyen el supuesto factico de la norma jurídica que invocan a favor de cada uno de los sujetos procesales corriendo el riesgo de obtener una resolución desfavorable a sus pretensiones y resistencias” (Torras, 2017, p. 58).

2.2.1.5.5. Las pruebas en el expediente en estudio

En el presente caso de investigación, sobre demanda de petición de herencia, los medios de prueba fueron: partida de defunción del causante, partida registral N° 21263844, expediente N° 00135-2018, partida rectificadora de V.C.A, partida de nacimiento rectificadora de F.H.C.A, expediente de sucesión intestada N° 135-2018, (Expediente N° 00057-2019-0-0801-JR-CI-02).

2.2.1.6. La sentencia

2.2.1.6.1. Concepto

“Es el acto jurídico procesal de mayor relevancia en el proceso, debido a que mediante ella no solamente se concluye un proceso, sino que también la autoridad judicial ejerce el poder y deber para el cual se encuentra investido, otorgando el derecho que es correspondiente por medio de la aplicación de la normatividad, esto con el objetivo principal de establecer la paz social en la justicia” (Rioja, 2017, p. 87).

Para Hurtado (2014):

“Es el acto procesal a cargo del juez competente para hacerlo, es un acto procesal decisorio con el que el juez toma decisión respecto al conflicto que llevó a las partes al proceso, la decisión resuelve de forma motivada, lógica y congruente las pretensiones postuladas por las

partes. Para sentenciar, el juez debe tomar en cuenta las pretensiones postuladas, los hechos afirmados o negados, las pruebas en las que se sustentan y el derecho que sirve para resolver el conflicto”. (p. 267).

“Asimismo, la sentencia es el acto jurídico procesal emitido por el juzgador y volcado en un instrumento público, que mediante ello ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de las partes del proceso (demandante y demandado) aplicando la norma legal adecuada a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por los justiciables, creando una norma individual que disciplinara las relaciones reciprocas de aquellos litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura” (Bacre, citado por Hinostroza, 2011, p. 152).

2.2.1.6.2. Función

“La sentencia se considera como un mecanismo de carácter definitivo tienen por objeto poner fin al proceso iniciado y con ello al conflicto entre las partes, produciendo la declaración de un derecho o el establecimiento de alguna situación jurídica especial, esto como medio de afianzar la justicia y proponer la paz y tranquilidad social” (Castro, citado por Hinostroza, 2011, p. 171).

2.2.1.6.3. Estructura

2.2.1.6.3.1. Parte expositiva

“Denominada también antecedentes, es la parte descriptiva, en esta se encuentra la pretensión procesal, los hechos más resaltantes alegados en la demanda, en la contestación, las audiencias realizadas” (Hurtado, 2014, p. 102).

“Asimismo, el objetivo principal de la parte expositiva es individualizar a las partes litigantes y dar a conocer el contenido del proceso, y su importancia radica precisamente en que ella sirve para saber a quienes va afectar y otorgar derechos en el resultado de la sentencia, y para saber, además, en caso que as

mismas partes promovieren un nuevo juicio” (Casimiro, citado por Hinostroza, 2011 p, 260).

2.2.1.6.3.2. Parte considerativa

“El juez hace alarde de su conocimiento jurídico y capacidad de ponderación y razonabilidad en la apreciación de la prueba y en cuanto a la valoración de los hechos controvertidos, probados o no por las partes judiciales, así como una correcta interpretación de la norma jurídica material y debida aplicación al caso en concreto” (Gonzales, 2014).

“Es la parte esencial de las sentencias, en ella se encuentran las premisas justificatorias del juzgador, realiza un análisis de las afirmaciones de las partes, y se concluye si la pretensión es estimada o desestimada” (Hurtado, 2014, p. 103).

En esta parte de la sentencia el juzgador debe analizar la prueba producida para extraer las conclusiones que crea procedentes, y después de haber hecho este análisis y de establecer las conclusiones de hecho correspondientes, debe proceder a la aplicación del derecho fundando la sentencia en las disposiciones expresas de la ley, si las hubiera, y si fuera un caso que este previsto por la normatividad (Máximo, citado por Hinostroza, 2011 p, 270)

2.2.1.6.3.3. Parte resolutive

“Es la conclusión de todas las premisas justificadas, es decir, se encuentra la decisión, puede ser fundada, infundada o improcedente la pretensión postulada con la demanda o con la reconvención” (Hurtado, 2014).

“La parte resolutive del fallo refleja los resultados del proceso civil; se considera como una especie de balance favorable o desfavorable de todo cuanto las partes aportaron al debate. El juez, colocado en posición verdaderamente equidistante de las partes y apoyado en la parte motiva, menciona su derecho a

cada parte del proceso, ejercitando así la más augusta misión referida al hombre, el cual es denominado como administración de justicia” (Jiménez, citado por Hinostroza, 2011, p, 288).

2.2.1.6.4. Principio de motivación

2.2.1.6.4.1. En la norma

“El artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Perú establece como deber jurisdiccional de la función jurisdiccional, la motivación en las decisiones judiciales, a excepción de las resoluciones de mero trámite” (Jurista editores, 2020).

“En el artículo 50 inciso 6 del Código Procesal Civil establece que es deber de fundamentar autos y sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los principios de jerarquía de normas y el de congruencia” (Jurista editores, 2020).

“Asimismo, el artículo 122 del inciso 3 del Código Procesal Civil se coliga que la sentencia debe contener la mención de sucesiva de los puntos sobre los que versa, con los fundamentos de hecho y derecho” (Jurista editores, 2020).

2.2.1.6.4.2. En la doctrina

Para Hurtado (2014):

“La motivación sirve como respaldo para que las partes conozcan las razones objetivas en las que se basó el juez para decidir (motivación en la fase *endoprocesal*) y que puedan atacar la decisión con el uso del recurso, con la motivación se evita la emisión de decisiones arbitrarias y los caprichos de los que deciden. La interdicción de la arbitrariedad en la toma de decisiones judiciales se logra con una adecuada motivación” (p. 286).

“Es la justificación lógica, coherente y de conformidad con las normas constitucionales y legales, así mismo debiendo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes procesales esto es en los actos de postulación; entonces, la motivación adecuada y suficiente comprende tanto en

la motivación de los hechos y como también del derecho, por ende, se efectúa una correcta interpretación de la sentencia” (Rioja, 2017, p. 78).

2.2.1.6.4.3. En la jurisprudencia

En el Expediente N° 2050-2005-PHC/TC, establece lo siguiente:

“Uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente planteadas por las partes en cualquier clase de proceso. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan, justifiquen sus decisiones asegurando que la potestad de administrar justicia se ejerza con sujeción a la Constitución y a la ley, pero también tiene la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables” (Tribunal Constitucional del Perú, 2005, párr. 11).

“Asimismo, en el Expediente N° 7222-2005-PHC/TC, el Tribunal Constitucional del Perú (2005), refiere que las resoluciones motivadas, son producto del cumplimiento al principio del ejercicio de la función jurisdiccional y al mismo tiempo es un derecho fundamental de los justiciables. Se garantiza que la administración de justicia se realice conforme a la Constitución y leyes.”

2.2.1.6.5. El principio de congruencia

2.2.1.6.5.1. En la jurisprudencia

“Es aquel principio que ampara la existencia de relación entre las pretensiones por las partes y lo resuelto por el juez, de tal forma que no se incurra en una sentencia extra petita: cuando se conoce algo distinto a lo pedido, es decir, cuando se resuelve sobre una pretensión que no ha sido medio de discusión en el proceso; infra petita: cuando se omite resolver alguna pretensión; pues cualquiera de estas situaciones conlleva a la invalidez del pronunciamiento” (Corte Suprema de Justicia de la Republica, 2015).

2.2.1.6.5.2. En la doctrina

Echandía (citado por Cal, 2010), “se liga íntimamente con el derecho constitucional de defensa, ya que éste exige que el ajusticiado en cualquier clase de proceso conozca las pretensiones o imputaciones que contra él o frente a él se han formulado, por lo que la violación de la congruencia implica la de aquél derecho” (...) (p.12).

Taruffo (citado por Ticona, 2005, p. 289) “refiere que una sentencia para ser justa debe tener la combinación de tres criterios estos son: a) elección correcta y la interpretación de la regla jurídica que se aplique al caso, b) corroboración fiable de los hechos relevantes y c) la utilización de un procedimiento válido.”

2.2.1.6.5.3. Límites

2.2.1.6.5.3.1. El principio *iura novit curia*

“No puede alterarse los fundamentos de hecho de la pretensión, es decir, corresponde a las partes determinarla, y no puede ser sustituida de oficio, a la vez los hechos deben ser de acuerdo con el fin perseguido” (Cal, 2010).

2.2.6.5.3.2. Flexibilización

“Es posible la flexibilización cuando se tiene en cuenta criterios de razonabilidad e interpretación de los actos procesales, de ahí, que la integración judicial puede llevarse a cabo cuando se busca una sentencia justa” (Cal, 2010).

2.2.1.7. Medios impugnatorios

2.2.1.7.1. Concepto

“Son aquellos propuestos para contradecir a los actos procesales que se encuentran contenidos en resoluciones, es decir, esta herramienta se utiliza para solicitar el reexamen de decisiones judiciales” (Monroy, 2013).

“Asimismo los medios impugnatorios son aquellos actos procesales que se caracterizan por ser formales y motivados, como también representan

manifestaciones de voluntad realizadas por las partes dirigidas a denunciar situaciones irregulares o errores que afectan a uno o más actos procesales, y a solicitar que el órgano jurisdiccional revisor proceda a su revocación, y de esa manera eliminándose de esta manera los agravios referidos al impugnante derivados del proceso cuestionado de él” (Hinostroza, 2011).

2.2.1.7.2. Recurso de apelación

2.2.1.7.2.1. Concepto

“Es la materialización de doble instancia, puesto que se hace viable la revisión de una resolución emitida por un órgano superior, quien evalúa, examina la resolución impugnada, pronunciados por todos los extremos de la impugnación” (Cárdenas, 2018).

“Es uno de los medios de impugnación más importante, pues mediante este recurso la resolución judicial que causa agravio o algún tipo de perjuicio por no haber estimado en absoluto o en parte las pretensiones, se somete a un nuevo examen, por un órgano colegiado” (Gonzales, 2014).

“Asimismo, es aquel recurso ordinario y vertical o de alza pretendida por quien se considere agraviado con una resolución judicial que adolece de vicio y encamina a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió la revise proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente, ordenando al juez que expida una nueva resolución de acuerdo a lo considerandos de la decisión emanada del órgano revisor” (Hinostroza, 2011).

“También este recurso se interpone ante el órgano que emite la resolución y a su vez propicia el pronunciamiento del órgano superior jerárquico. En cuanto a la formalidad, la sentencia que fue apelada solo puede ser objeto de confirmación, revocación o anulación, mediante otra sentencia del superior” (Carrión, 2016).

2.2.7.6.2. Efectos

En la opinión de Cárdenas (2018) “puede ser admitido con dos efectos, primero con efecto suspensivo cuando la ejecución de la sentencia se suspende hasta que se emita pronunciamiento del órgano superior, y segundo sin efecto, cuando la resolución impugnada mantiene su eficacia, ejecutándose.”

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.2.1. Derecho de sucesiones

2.2.2.1.1. Concepto

“Es aquel que regula la restitución de los bienes hereditarios que son reclamados por una persona premunida del correspondiente título de heredero el cual lo solicita a través de la demanda con la finalidad de que el juez declare previa prueba, que el demandante es heredero del causante de la masa hereditaria” (Fernández, 2014).

Binder citado por Amado (2013), afirmó que el “derecho sucesorio es el conjunto de normas jurídicas que, dentro del derecho privado, regulan el destino del patrimonio de una persona después de su muerte (...)” (p. 27).

2.2.2.1.2. Naturaleza jurídica

Miranda (2007) indica que “a) Es un derecho ejercido por las personas con respecto a las cosas; b) la forma de adquirir los bienes, derechos y obligaciones del causante, por parte del sucesor; c) es gratuito porque no existe contraprestación; d) mediante la muerte se puede realizar la sucesión” (p. 30).

2.2.2.2. La sucesión

2.2.2.2.1. Concepto

Fernández (2014), la sucesión “implica la transmisión de los bienes, derechos y obligaciones de naturaleza patrimoniales que tenía una persona y que, con motivo de su muerte biológica o presunta judicialmente declarada, determina de forma inexorable su transmisión a los causahabientes que le sobreviven” (p. 24).

Miranda (2007), “la sucesión indica la transmisión, que es el reemplazo o sustitución de una persona por otra, como titular de derechos y obligaciones y, la transmisión misma de estos derechos y obligaciones, de un sujeto a otro” (p. 29).

2.2.2.2.2. Elementos

Causante

Fernández (2014) “Es aquella persona que con su muerte biológica o judicialmente declarada se apertura el proceso hereditario o sucesión y con él la transmisión de la herencia, asimismo el causante es una persona natural que con su muerte dejo de serlo, se extinguió su personalidad, quedando así afectada su relación jurídica en el patrimonio que tenía” (p. 40).

Amado (2013) “el causante es aquel autor que genera la sucesión es decir que con su muerte automáticamente se apertura la sucesión, teniendo como primera parte la repartición respecto a la masa hereditaria.”

“Es el actor de la sucesión, quien la causa quien la origina; es la persona física que muere o a quien se le ha declarado judicialmente su muerte presunta, titular del patrimonio que es materia de la transmisión sucesoria” (Miranda, 2007, p. 32)

Sucesores o causahabientes

Amado (2013), “refirió que los sucesores deben ser los herederos de tal modo que dichas personas son obligadas a recibir herencia siendo heredero.”

Según Fernández (2014), “los causahabientes son los beneficiarios del patrimonio que ha dejado el causante, el cual es susceptible de transmisión” (p.41).

Dicho con palabras de Miranda (2007), “son las personas a quienes pasan los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia. Pueden ser: herederos o legatarios” (p. 32).

Masa hereditaria

“La herencia es el elemento material, como también es el conjunto de bienes que es transmitido a sus herederos o legatarios, según el parentesco consanguíneo” (Amado, 2013).

A su vez, “la herencia es el objeto de transmisión hereditaria, el patrimonio que tenía el causante al momento de su muerte. La herencia bruta comprende bienes, derechos y obligaciones insolutas del causante; y la herencia neta es la que resulta de deducir, de la herencia bruta, las cargas y deudas” (Fernández, 2014, p. 42).

2.2.2.2.3. clases de sucesión

Testamentaria

Amado (2013) mencionó que, “son aquellos herederos que voluntariamente pueden ser instituidos por el testador cuando no tiene herederos forzosos” (p. 63).

“También, es aquella donde el causante expresa su manifestación de voluntad dentro de sus facultades y voluntad el estamento” (Miranda, 2007).

legal intestada

Amado (2013), sostuvo que “son todos aquellos a quienes la ley les reconoce la calidad de herederos al establecer el orden sucesorio” (p. 63).

“Asimismo, es aquella cuando el causante su manifestación expresa de voluntad mediante testamento o si realizó fue declarado nulo” (Miranda, 2007).

Mixta

“Es aquella cuando en el testamento no existen herederos o cuando caduco la cláusula que le contenía” (Miranda, 2007).

Contractual

“Es todo aquello que el causante lo realiza mientras tiene vida” (Miranda, 2007).

2.2.2.3. La herencia

2.2.2.4.1. Concepto

“Es la transmisión sucesora de la masa hereditaria del causante, es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones inherentes del causante siendo temporal extinguiéndose con la muerte” (Fernández, 2014).

“Inclusive, la herencia es la masa hereditaria que deja el causante a su muerte y que está constituido por aquellos bienes o derechos que se pueden transmitir” (Mirando, 2007).

“En la regulación establecida en el Código Civil, los órdenes sucesorios se ubican en el artículo 816. Que son herederos del primer orden, los hijos y demás descendientes; del segundo orden, los padres y demás ascendientes; del tercer orden, el cónyuge o, en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho; del cuarto, del quinto y sexto ordenes, respectivamente, los parientes colaterales del segundo, tercer y cuarto grado de consanguinidad” (Jurista Editores, 2021).

2.2.2.3.4.2. Formas de acceder a la herencia

A) Es un derecho propio de forma directa “que tiene una persona respecto al causante, la sucesión es un derecho propio que se configura con la de los hijos en relación a sus ascendientes o de estos respectos a sus hijos” (Jara, 2011).

B) Acceso a la herencia por correspondencia

“Llamada también sucesión de estirpe, aquella que se produce cuando ingresan varias personas en calidad de representantes en lugar de otro para recibir la herencia o parte de ella dividiendo en partes iguales” (Jara, 2011).

2.2.2.4. Herederos y legatarios

2.2.2.4.1. Herederos

“Es una persona natural que por mandato legal o testamentaria como también por parentesco consanguíneo que puede suceder todo o parte de una herencia o masa hereditaria” (Amado, 2013).

“Heredero, es quien sucede por disposición legal o testamentaria, a título universal, es decir que tiene derecho al total de la masa hereditaria” (Miranda, 2007, p. 34).

2.2.2.4.2. Clases

A. Según la cual previene

1) Testamentarios. “La sucesión testamentaria ocurre cuando el causante en vida deja su testamento de cualquier forma testamentaria que está reguladas en nuestra legislación” (Amado, 2013).

Miranda (2007), refirió que “son aquellos que han sido instituidos expresamente por el causante en testamento valido” (p. 35).

2) Legales no testamentarios

“La sucesión legales o intestados es cuando se hereda por mandato ley cuando no hay un testamento otorgado en vida por el causante” (Amado, 2013).

Según, Miranda (2007), “son aquellos que heredan por falta de testamento, o por haberse declarado judicialmente la caducidad o nulidad del testamento que existía. En estos casos, es necesario la declaratoria judicial de herederos, en el procedimiento no contencioso (...)” (p. 35).

B. Por su Título

1) **Legales** “Son aquellos parientes en línea recta de consanguinidad y descendientes, por tanto el cónyuge tiene condición forzosos y los parientes en línea colateral hasta cuarto grado de consanguinidad teniendo la condición de no forzosos” (Amado, 2013).

2) Voluntarios

“Esta clase de sucesión se da con aquellos herederos que por voluntad propia por parte del causante o testador incluyen al testamento” (Amado, 2013).

B. Según la calidad de su derecho

a) Forzosos

Amado (2013), expresó que los “herederos forzosos en relación al causante, por cuanto este no puede excluir a esta clase de herederos, salvo por causales de indignidad, desheredación, renuncia, y hasta porque el heredero forzoso ha fallecido antes que el causante” (p.64).

Los herederos forzosos que la ley reserva su parte y por tanto no pueden disponer de los bienes del causante (Jara, 2011).

Dicho con palabras de Miranda (2007) “cuando tienen el derecho intangible de heredar al causante, sea en la sucesión testamentaria o legal los herederos forzosos son: los hijos y los demás descendientes, los padres y los demás ascendientes y el cónyuge” (p. 35).

b) No forzosos

Amado (2013) expresó que “son aquellos herederos cuya vocación sucesoria no se presenta necesariamente, pues es el causante los puede eliminar por testamento, estos pueden ser hermanos, tíos, los tíos abuelos, los sobrinos, los sobrinos, nietos y los primos hermanos” (p.65).

2.2.2.4.3. Legatario

2.2.2.4.3.1. Concepto

Amado (2013), agregó que “es la persona que puede ser natural o jurídica, a quien, por acto de liberalidad se deja uno o más bienes mediante testamento” (p. 68).

También, es aquella persona natural o también jurídica que es favorecida por aquel acto de libertad por parte de quien deja el testamento quien dispone de uno o más de sus bienes o ya sea una parte y que no esté dentro de la parte de libre disponibilidad (Jara, 2011).

“El legatario, es quien sucede a título particular, es decir que tiene derecho que le asigna la ley; el legatario, sucede en virtud de una liberalidad del causante, hecha por testamento” (Miranda, 2007, p. 34).

2.2.4.2.3.2. Clasificación de los legatarios

1) Total de bienes

“Son los que suceden la totalidad de los bienes del causante, conforme los casos que señala la ley” (Miranda, 2007, p. 37).

2) Parte alícuota

“Son aquellos que suceden una cuota, fracción o porcentaje del total de los bienes” (Miranda, 2007, p. 37).

3) Bien específico

“Son aquellos que pueden suceder un bien concretamente especificado” (Miranda, 2007, p. 37).

2.2.2.5. Petición de herencia

2.2.2.5.1. Concepto

“La acción petitoria es la que el heredero dirige contra un sucesor para concurrir con el o para excluirlo, si tiene mejor derecho. En primer caso, el demandado es un coheredero; en el segundo, un heredero o legatario aparente” (Jara, 2011, p. 43).

“Es otorgada al heredero que no tiene bienes hereditarios, ya sea en parte o en su totalidad contra quien los posee, la petición de herencia procede contra el heredero aparente para excluirlo contra los herederos concurriendo con ellos en la propiedad de los bienes hereditarios solo si prueba que el título del causante es válido y que las disposiciones testamentarias carecen de dicha valides” (Torres, 2011).

“La petición de herencia está prevista en el artículo 664 del Código Civil. El derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no posea los bienes que considera que le pertenecen, y se dirige contra quien los posea en todo o en parte a título sucesorio, para excluirlo o para concurrir con él” (Jurista Editores, 2018).

2.2.2.5.2. Efectos de la petición

Jara (2011), “Cuando se trata de petición de herencia sensu stricto, es decir, reclamo de posición sucesoria contra quien de hecho se comporta como heredero sin serlo, o sin serlo totalmente, evidentemente actúa para sí por la totalidad de la herencia o su cuota parte. Otro tanto puede decirse cuando se alega una preterición. En cambio, si el accionante quiere actuar en beneficio de otros coherederos tendrá que pronunciarse de los necesarios poderes de representación” (p. 58).

2.2.2.5.3. La acción petitoria

2.2.2.5.3.1. Concepto

“Se refiere que un heredero dirige contra otro heredero, siempre en cuando exista para concurrirlo o excluirlo quien tiene mejor derecho” (Amado, 2013).

“Por otro lado, la acción petitoria de herencia está dirigida a los herederos y acción reivindicatoria en contra de los herederos respecto al patrimonio dejado por el causante” (Torres, 2011).

a) Acción real

“La naturaleza de la acción real no es la vocación hereditaria, por lo que es un solo presupuesto, porque la entrega de la posesión se encuentra en la posesión de los sucesores demandados que pueden ser varios” (Fernández, 2014).

b) Acción personal

Grimaldi citado por Fernández (2014), “La acción petitoria es de naturaleza personal, porque con ella se pretende el reconocimiento de la calidad de heredero, ya que la entrega de la posesión de los bienes hereditarios no es sino una consecuencia ulterior y posterior de tal declaración. Reconoce este autor que, si bien el derecho de accionar no proviene de un vínculo jurídico personal entre el demandante y demandado, esta acción implica el reconocimiento de la calidad personal del demandante como heredero, siendo por tanto solo una consecuencia el objeto de la acción; la restitución de la posesión de estos bienes hereditarios” (p. 101).

2.2.2.5.3.2. Características de la acción petitoria

“a) Es inherente a la calidad del heredero, b) tiene fundamentos en el derecho de propiedad y posición de herederos en el bien; c) se tramita vía proceso de conocimiento, d) no prescribe” (Amado, 2013).

Según, Torres (2011), “son: a) quien demanda debe ser heredero por tanto no debe poseer el bien que considera que le pertenece; b) el que posee el título

sucesorio en su totalidad debe ser quien demande, c) quien demanda busca sacarlo de la herencia al demandado.”

Seguido del mismo autor Torres (2011), las siguientes características:

- 1.- “La petitoria de herencia se concede para obtener de modo unitario los bienes que forman parte del activo del patrimonio dejado por el causante.
- 2.- el reclamante invoca su calidad de heredero testamentario o ab intestato. Es una acción que se concede a quien se le desconoce su cualidad de heredero al pedirlo en la sucesión testamentaria o intestada o de cualquier modo se le priva de su derecho hereditario. No se requiere que acredite la aceptación previa de la herencia.
- 3.- se concede solo contra el poseedor de todo o parte de los bienes hereditarios que invoca título sucesorio como fundamento de su derecho.
- 4.- es una acción real por cuanto no se deriva de un vínculo obligacional entre heredero verdadero y heredero aparente, sino del derecho de propiedad adquirido a título de sucesor universal.
- 5.- los efectos de la acción se extienden a un universus ius, a todo patrimonio hereditario, aunque se trate de reclamar solo un bien singular. Es decir es una acción a título universal, se funda en el derecho de propiedad del demandante adquirido por herencia; la restitución del bien o bienes hereditarios al demandante está condicionada a que se le reconozca su calidad de heredero.
- 6.- se puede acumular la pretensión para que se declare heredero al actor si existe declaración de herederos que no lo incluye.
- 7.- es imprescriptible
- 8.- se tramita como proceso de conocimiento
- 9.- no procede contra terceros adquirentes de los bienes hereditarios a título singular, contra quienes el heredero tiene acción reivindicatoria de bienes hereditarios” (pp. 675-676).

2.3. Hipótesis

Las sentencias de primera y segunda instancia sobre petición de herencia, en el Expediente N° 00057-2019-0-0801-JR-CI-02. Distrito Judicial de Cañete 2023, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencian calidad de rango muy alta en las partes expositiva, considerativa y resolutive de a sentencia de primera instancia. Asimismo, evidencia calidad de rango mediana en la parte expositiva, rango de muy alta en la parte considerativa y rango de alta en la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.

Marco conceptual

Expediente. Agrupación de documentaciones que componen un procedimiento, ya sea administrativo, judicial o policial. Agrupados por documentos de archivos, estructurado y relacionados ordenamente por un mismo asunto, trámite o actividades de órganos y áreas, de unas atribuciones (Suprema Corte de Justicia de la Nación, s.f.).

Calidad. Son aquellas características de producto que se basan en las necesidades del cliente y que por eso brindan satisfacción del producto. Asimismo, consiste en libertad después de las deficiencias (Juran, J. 1993).

Indicador. Son la medida del estado y desempeño de un macroproceso, proceso o actividad, en un momento determinado indicando el grado que se esta logrando los objetivos, entendiéndose por indicador conjunto de variable cualitativa o cuantitativa que se va a monitorear y medir; estando integrada por un conjunto de indicadores respectivamente (Serna, 2005, p. 33).

Variable. Se derivan de la unidad de análisis y están contenidas en las hipótesis y en el planteamiento del problema de la investigación. En fin, puede considerarse como una condición, o cualidad que puede variar de un caso a otro (Betacur, 2012).

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, tipo y diseño de la investigación

3.1.1. Nivel de investigación

3.1.1.1. Exploratoria. Se presenta cuando nos enfrentamos a problemas poco estudiados o novedosos. De hecho, cuando se empieza a indagar sobre un tema de este tipo, no contamos con la información suficiente, con estudios previos, ni con datos estadísticos, etc., por lo que el acercamiento o la investigación, aunque científica, solo pueden ser exploratoria. (Muñoz, 2016)

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implicaron manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependió del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

3.1.1.2. Descriptiva. En ella el investigador diseña un proceso para descubrir las características o propiedades de determinados grupos, individuos o fenómenos; estas correlaciones le ayudan a determinar o describir comportamientos o atributos de las poblaciones, hechos o fenómenos investigados, sin dar una explicación causal de los mismos. Por ejemplo, describir hábitos, o las características de una población animal, o mediante datos describir el comportamiento de una población humana, sus costumbres, ritos, mitos, tradiciones, entre otros. (Muñoz, 2016)

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencio en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

3.1.2. Tipo de investigación

3.1.2.1. Cuantitativa. Es cuando se privilegia la información o los datos numéricos, por lo general datos estadísticos que son interpretados para dar noticia fundamentada del objeto, hecho o fenómeno investigado. La estadística se emplea en la medición tanto de fenómenos sociales como los de las ciencias naturales, como diversos tipos de encuestas de percepción o seguimiento de eventos sujetos a porcentajes de efectividad para dar por comprobado algo. Por ejemplo, cuando se experimenta un medicamento nuevo, primero en animales y después en seres humanos, y de acuerdo con los promedios estadísticos de efectividad, aprobar o descartar su uso generalizado. (Muñoz, 2016).

Los instrumentos para recolectar datos estadísticos fueron diseñados por el propio investigador, pero esta recopilación resulta onerosa, tanto económicamente como por el trabajo invertido. Por tal motivo, con frecuencia se recurre a fuentes estadísticas elaboradas por diversas instituciones, por ejemplo, el INEGI, como los censos de población y vivienda, censos comerciales, indicadores de pobreza e indicadores económicos. (Muñoz, 2016)

3.1.2.2. Cualitativa. La investigación cualitativa, a diferencia de la anterior, no toma como punto central para probar sus aseveraciones la medición cuantitativa, sino que parte de hechos documentados, del análisis de fuentes bibliográficas o hemerográficas,

o si acaso hace observaciones sobre los hechos o las costumbres, los interpreta y emite de manera argumentada sus conclusiones. (Muñoz, 2016)

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencio en la recolección de datos; porque, esta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implico interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencio en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

3.1.3. Diseño de la investigación

3.1.3.1. No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestará en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos,

ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

3.1.3.2. Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprenderá un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

3.1.3.3. Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

En el presente estudio, tales características se evidenciaron de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencio en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 3.6 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencio en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencio en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

3.2. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

En el presente trabajo los datos que identificaron a la unidad de análisis fue: N° de expediente N° 00057-2019-0-0801-JR-CI-02, pretensión judicializada: demanda de petición de herencia, tramitado en la vía proceso único; perteneciente al Juzgado de paz letrado; situado en la localidad de Cañete; comprensión del Distrito Judicial de Cañete, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, la sentencia estudiada se encuentra ubicadas en el **anexo 3**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.3. Variables. Definición y operacionalización

Respecto a la variable, en opinión de Muñoz (2016, p. 64):

“Una variable representa un atributo medible que cambia a lo largo de un experimento comprobando los resultados. Estos atributos cuentan con diferentes medidas, dependiendo tanto de las variables, del contexto del estudio o de los límites que los investigadores consideren.”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto de características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencio poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Muñoz (2016, p. 66) expone:

"Herramientas para clarificar y definir, de forma más precisa, objetivos e impactos (...) son medidas verificables de cambio o resultado (...) diseñadas para contar con un estándar contra el cual evaluar, estimar o demostrar el progreso (...) con respecto a metas establecidas, facilitan el reparto de insumos, produciendo (...) productos y alcanzando objetivos".

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: "los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno" (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores fueron aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014). La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

3.4.1. Descripción de técnicas

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de

partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

3.4.2. Descripción de instrumentos

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtuvo información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

3.5. Método de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inició con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.5.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentro en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.5.2. Del plan de análisis de datos

3.5.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.3.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.5.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que la investigadora aplicó la

observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 2**) y la descripción especificada en el **anexo 2**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 2**.

3.6. Aspectos éticos

Para todas las actividades de investigación realizadas en la ULADECH los principios éticos que las rigen son:

- a. Respeto y protección de los derechos de los intervinientes: su dignidad, privacidad y diversidad cultural.
- b. Cuidado del medio ambiente: respetando el entorno, protección de especies y preservación de la biodiversidad y naturaleza.
- c. Libre participación por propia voluntad: estar informado de los propósitos y finalidades de la investigación en la que participan de tal manera que se exprese de forma inequívoca su voluntad libre y específica.
- d. Beneficencia, no maleficencia: durante la investigación y con los hallazgos encontrados asegurando el bienestar de los participantes a través de la aplicación de los preceptos de no causar daño, reducir efectos adversos posibles y maximizar los beneficios.

e. Integridad y honestidad: que permita la objetividad imparcialidad y transparencia en la difusión responsable de la investigación.

f. Justicia: a través de un juicio razonable y ponderable que permita la toma de precauciones y limite los sesgos, así también, el trato equitativo con todos los participantes.

IV. RESULTADOS

Cuadros consolidados de resultados

Cuadro 1: *Calidad de la sentencia de primera instancia sobre petición de herencia; expediente N° 00057-2019-0-0801-JR-CI-02;*

Distrito Judicial de Cañete, 2023

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy		Muy	Baja	Med	Alta	Muy		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Median a					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
		Motivación de los hechos					X		[13 - 16]	Alta					
							X		[9- 12]	Median a					
							X		[5 -8]	Baja					
							X								

		Motivación del derecho							[1 - 4]	Muy baja							
Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta							
							X		[7 - 8]	Alta							
	Descripción de la decisión						X		[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							

Cuadro diseñado por la magister. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Cuadros descriptivos, anexos 6.1, 6.2 y 6.3.

Lectura: El cuadro N° 1, demuestra la calidad de la sentencia de primera instancia sobre demanda de petición de herencia, en el expediente N° 00057-2019-0-0801-JR-CI-02, Distrito Judicial de Cañete, 2023; se califica dentro del rango de muy alta calidad. Considera las siguientes dimensiones: expositiva, considerativa y resolutive. La dimensión expositiva califica de muy alta calidad; la dimensión considerativa de muy alta calidad y; la dimensión resolutive de muy alta calidad.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre petición de herencia; expediente N° 00057-2019-0-0801-JR-CI-02; Distrito Judicial de Cañete, 2023

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Med	Alta	Muy			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Median a						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa			2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
										[13 - 16]						Alta
		Motivación de los hechos						X		[9- 12]						Median a
		Motivación del derecho						X		[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión					X	[5 - 6]		Median a						
							[3 - 4]		Baja						
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la magister. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Cuadros descriptivos, anexos 6.4, 6.5 y 6.6.

Lectura: El cuadro N° 1, demuestra la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre demanda de petición de herencia, en el expediente N° 00057-2019-0-0801-JR-CI-02, Distrito Judicial de Cañete, 2023; se califica dentro del rango de muy alta calidad. Considera las siguientes dimensiones: expositiva, considerativa y resolutiva. La dimensión expositiva califica de muy alta calidad: la dimensión considerativa de muy alta calidad y; la dimensión resolutiva de muy alta calidad.

V. DISCUSIÓN

Las sentencias de primera y segunda instancia sobre petición de herencia, pertenecientes al Distrito Judicial de Cañete obtuvieron como resultados los siguientes:

En la parte expositiva reveló un contenido que registró los datos necesarios para la identificación de la sentencia que fueron número de expediente, el juzgado, los nombres de los demandantes y demandado así como la materia del proceso, además se encontró las pretensiones de ambas partes, los fundamentos de hecho y derecho que sustentan las mismas, la pretensión de la parte demandante y demandada; entendiéndose que se tramitó un proceso judicial sobre petición de herencia esto es acorde con lo expresado por Hurtado (2014) la sentencia expone de manera ordenada y cronológica los hechos que fueron expuestos por las partes y en sus escritos postulatorios, se observó la pretensión que fue declaración judicial de herederos y petición de herencia; en conclusión en esta parte se describió correctamente todo el proceso judicial hasta antes de la sentencia.

En cuanto a la parte considerativa, reveló un contenido que registra el manejo del principio de motivación el magistrado utilizó la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia para sustentar su decisión; realizó la valoración de las pruebas como fue la partida de matrimonio que corroboró que el demandado fue cónyuge de la causante y por ende heredero, las actas de nacimiento de los cuatro demandantes con lo que se certificó que no fueron suscritos por la madre pero si fueron suscritos por el demandado por lo cual el juez precisó que no se ha configurado el presupuesto normativo previsto en el artículo 390 del Código Civil, según el cual el reconocimiento se hace constar en el registro de nacimiento (...) (...); además se configuró el presupuesto contenido en el artículo 816 del mismo Código que regula lo siguiente, “son herederos de primer orden, los hijos y demás descendientes...” con la excepción de uno de los hijos que nació dentro del matrimonio es decir que nació después del matrimonio entre el demandado y la causante por lo que al nacer dentro del matrimonio es considerado como hijo de la causante, con ello se cumplió lo establecido en la doctrina Idrogo (2014), el principio de la motivación consiste en la exigencia hacia los jueces de motivar las sentencias con la finalidad de que las partes del proceso, tengan el conocimiento pleno de todos los actos procesales y saber cuáles han sido los motivos o razones para resolver el

conflicto de una u otra manera , de esta forma las partes podrán fundar los medios impugnatorios, y poder recurrir a un órgano superior para que resuelva los vicios u errores que pueda tener la sentencia.

La parte resolutive tuvo como resultado la decisión del juez, la cual luego del análisis de los hechos y las pruebas del proceso logró una convicción, los demandantes al no ser firmados en sus actas de nacimiento por la causante tienen vinculo de parentesco para ser declarados como herederos conforme al artículo 390 del Código Civil, y por ello es hijo de la causante conforme al artículo 361 del Código Civil; la decisión final fue declarar a uno de los cuatro hijos como herederos de la causante y a tres de ellos declaró improcedente su pretensión. En cuanto al lenguaje empleado es claro y fácil de entender para cualquier persona es decir que las partes toman pleno conocimiento con la lectura de lo que se resolvió sin necesidad de ser traducido o interpretado, guarda relación con las demás partes de la sentencia

VI. CONCLUSIONES

De acuerdo a los resultados obtenidos la calidad de las sentencias expedidas en el proceso sobre petición de herencia, tramitado en el proceso de conocimiento, se concluyó que:

Ambas sentencias examinadas obtuvieron la calidad de muy alta; En ambas decisiones se evidencia la pretensión que es la petición de herencia; se evidencia el uso de la normatividad como el artículo 390 del Código Civil, el cual regula que el reconocimiento se hace constar en el registro de nacimiento; el artículo 664 del Código Civil que norma el derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que consideran le pertenecen es dirigida contra quien los posee e n todo o parte (...); el artículo 816 del Código Civil norma el orden de herederos y el artículo 375 del Código Civil , regulando: “La filiación matrimonial se prueba con las partidas de nacimiento del hijo y de matrimonio de los padres...”,

Asimismo, la aplicación de la normatividad vigente en los casos de petición de herencia, como los artículos 390, artículo 664, el artículo 816, el artículo 375 del Código Civil; observándose una interpretación uniforme res pecto a las leyes aplicables.

Se concluye que pueden invocar el derecho de petición de herencia quienes no poseen los bienes y consideran que tienen derecho a la masa hereditaria, en razón al artículo 664 del Código Civil. Para ser declarado heredero de causante debe existir un grado de parentesco de consanguinidad o afinidad en el caso el grado fue en primer orden.

Se concluye que, ante la falta de reconocimiento legal en la partida de nacimiento por uno de los padres, pero este es nacido dentro del matrimonio es considerado como hijo del cónyuge que no lo ha reconocido en razón del artículo 361 del Código Civil, solo un demandante demostró el grado de parentesco por consanguinidad en primer orden, mientras que los otros tres demandantes no pudieron probar un grado de consanguinidad con la causante.

VII. RECOMENDACIONES

Es fundamental evaluar las cuestiones planteadas en este artículo y se recomienda introducir una base jurídica sólida y garantizar la protección jurídica suficiente para que los derechos sucesorios sean 100% efectivos. A tal efecto, es necesario modificar el artículo 664 del Código Civil.

La mediación de estas disputas de una forma u otra requiere la participación de un tercero, por lo que el Estado debe enfocarse en resolver las disputas de las partes en mecanismos alternativos de resolución de conflictos, reduciendo así la carga procesal de las partes. Nuestro sistema legal podría reducirse

La comunidad jurídica debe recordar que es necesario manipular y realizar argumentos jurídicos para que los jueces no dejen de hacer justicia, sino idealmente crear una nueva teoría de la responsabilidad civil, pero lo que consideramos una ley es un trabajo de doctorado.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Aguirre, R. (2021). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre petición de herencia e inclusión de herederos; expediente N° 00307-2015-0-2501-JR-CI-01; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2021. Recuperado de: https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/22896/CALIDAD_PETICION_AGUIRRE_LUJAN_REYNA_ESTRELLA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Cieza, L. (2021). La exigibilidad del derecho de petición de herencia y la vulneración del derecho a la libre disposición testamentaria en el ordenamiento jurídico peruano, año 2020. Recuperado de: <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/1755/TESIS%20-%20CIEZA%20ALVA%20LUDI.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Gaceta Jurídica (2015). Código civil comentado. Lima: Gaceta Jurídica
- Gonzales, K. (2014). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Chile: Rev. Chil. Derecho [online]. 2006, vol.33, n.1. ISSN 0718-3437.
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Hinostraza, A. (2011). Derecho Procesal Civil. Lima-Perú: Jurista Editores
- Huanca, K. (2020). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre declaración de herederos y petición de herencia en el expediente N° 01708-2016-0-2501-JR-CI-04; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020. Recuperado de: https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/18224/CALIDAD_HERENCIA_HUANCA_PAREDES_KATERYN_LETICIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Hunter, I. (2017). Reglas de prueba legal y libre valoración de la prueba: como conviven en el proyecto de código procesal civil?. Recuperado de:

https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122017000100008#n5

Hurtado, M. (2014). El código civil comentado. Lima: Gaceta Jurídica

Jurista Editores (2020). Código Procesal Civil. Lima: Jurista editores

Lazarte, J. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre petición de herencia en el expediente N° 00274-2009-0-0201-JM-CI-01; Distrito Judicial de Ancash – Provincia de Huaraz – 2013. Recuperado de: https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/6154/CALIDAD_PETICION_DE_HERENCIA_LAZARTE_BRUNO_JULIO_CESAR.pdf?sequence=4&isAllowed=y

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

López, D. (2021). El derecho sucesorio legítimo de los hijastros como alternativa de solución en la desigualdad con los hijos cognitivos dentro del matrimonio civil. Recuperado de: <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8702/L%C3%B3pez%20Espinoza%2C%20Dennis%20Walter.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Morchón, M. (2021). Dictamen jurídico acerca de los derechos sucesorios consecuencia de los reconocimientos de paternidad, matrimonio y parejas de hecho. [Tesis de maestría, Universidad de Valladolid]. Recuperado de: https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/47298/TFMD_00294.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Montero, J. (2012). La prueba en el proceso civil. España: Civitas

Muñoz, C. (2016). Metodología de la investigación. Recuperado de: <https://corladancash.com/wp-content/uploads/2019/08/56-Metodologia-de-la-investigacion-Carlos-I.-Munoz-Rocha.pdf>

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

- Obando, V. (2013). Valoración de la prueba. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+l%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>
- Ortiz, A. (2020). El derecho de autonomía de voluntad y el principio de formalidad en los actos que generan consecuencias jurídicas a partir de la sucesión intestada. Recuperado de: <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/31509/1/FJCS-POSG-219.pdf>
- Pinedo, F. (2016). “Comentario al artículo 475 del Código Procesal Civil”. En: Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas. Análisis y comentarios artículo por artículo. Recuperado de; <https://lpderecho.pe/proceso-conocimiento-derecho-procesal-civil/>
- Rioja, A. (2017). El derecho probatorio en el sistema peruano. Recuperado de: <https://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>
- Saraguro, B. (2018). Los principios constitucionales de legalidad e interés superior del niño, como mecanismo para salvaguarda el derecho de alimentos, frente a decisiones judiciales en la ciudad de Loja. Recuperado de: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/11956/1/T-UCSG-POS-MDC-157.pdf>
- Sarmiento, M. (2022). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre petición y/o exclusión de herencia, en el expediente N° 25974-2014-0-JR-CI-28, del distrito judicial de Lima-Lima. 2022. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/26273/EXCLUSION_HERENCIA_SARMIENTO_GUTIERREZ_MICHAEL.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supopdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Torras, J. (2017). La carga de la prueba y sus reglas de distribución en el proceso civil. Recuperado de: <https://elderecho.com/la-carga-de-la-prueba-y-sus-reglas-de-distribucion-en-el-proceso-civil>
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*.
Primera edición. Lima, Perú: San Marcos.

A N E X O S

Anexo 1: Matriz de consistencia lógica

TÍTULO	CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA, EXPEDIENTE N° 00057-2019-0-0801-JR-CI-02, DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE, 2023			
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p><u>Problema General:</u></p> <p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 00057-2019-0-0801-JR-CI-02, Distrito Judicial de Cañete, 2023?</p>	<p><u>Objetivo General:</u></p> <p>Determinar si las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el Expediente N° 00057-2019-0-0801-JR-CI-02. Distrito Judicial de Cañete 2023, cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en relación a las partes expositivas, considerativas y resolutivas.</p> <p><u>Objetivos Específicos:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> •Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre demanda de petición de herencia, en el expediente N° 00057-2019-0-0801-JR-CI-02. Distrito Judicial de Cañete, 2023, cumple con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia correspondientes en relación a las partes expositiva, considerativa y resolutive. •Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre demanda de petición de herencia, en el expediente N° 00057-2019-0-0801-JR-CI-02. Distrito Judicial de Cañete, 2023, cumple con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia 	<p>Las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el Expediente N° 00057-2019-0-0801-JR-CI-02. Distrito Judicial de Cañete 2023, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinente evidencian calidad de rango muy alta en las partes expositiva, considerativa y resolutive de ambas sentencias respectivamente.</p>	<p><u>Variable:</u> Calidad de sentencia de primera y segunda instancia.</p> <p>Calidad de sentencia de primera instancia.</p> <p><u>Dimensiones:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> •Calidad de la parte expositiva sentencia primera instancia. •Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia. •Calidad de la parte resolutive de la primera instancia. <p>Calidad de sentencia de segunda instancia</p> <p><u>Dimensiones:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> •Calidad de la parte 	<p>Tipo de investigación: (mixta)</p> <ul style="list-style-type: none"> •Cuantitativa •Cualitativa <p>Nivel de investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Exploratoria •Descriptiva <p>Diseño de investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> •No experimental •Retrospectiva •Transversal <p>Unidad de Análisis: Expediente judicial N° 00057-2019-0-0801-JR-CI-02</p> <p>Técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Observación •Análisis de contenido <p>Instrumento: Lista de cotejo</p>

	correspondientes en relación a las partes expositiva, considerativa y resolutive.		expositiva de la sentencia de segunda instancia. • Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia. • Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.	
--	---	--	---	--

ANEXO 02. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p style="text-align: center;">S E N T E N C I A</p>	<p style="text-align: center;">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p>	<p>PARTE EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes,</i></p>

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>) 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>).
			Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>.

❖ **Aplica sentencia de segunda instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> 2. Evidencia el asunto : <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> 3. Evidencia la individualización de las partes : <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso : <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
			Postura de las partes	1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
			1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes,</i>	

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><i>en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>) 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>).
			Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>.

ANEXO 03: Instrumento de Recolección de datos

Lista de cotejo

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple
4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.

Si cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple
5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

ANEXO 04: Evidencia empírica del objeto de estudio

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE
SEGUNDO JUZGADO CIVIL PERMANENTE DE SAN VICENTE DE CAÑETE

EXPEDIENTE N° : 00057-2019-0-0801-JR-CI-02
JUEZ : E. N. V. C.
SECRETARIO : P. M. C.
DEMANDANTE : V. C. A.
DEMANDADO : C. C. A. y OTROS
MATERIA : PETICION DE HERENCIA
NATURALEZA : CONOCIMIENTO
RESOLUCIÓN : **CATORCE**

SENTENCIA

Cañete, uno de septiembre de dos mil veinte.-

VISTOS: Puesto los autos en despacho para emitir sentencia, se procede a emitir pronunciamiento

L.- DE LA DEMANDA:

Es materia de autos la demanda de folios once y trece, que interpone doña **V. C. A.** en contra 1) **R. M.**, 2) **R.**, 3) **F.**, 4) **C.**, 5) **J.** Y 6) **L. C. A.** respectivamente, sobre **PETICION DE HERENCIA E INCLUSIÓN COMO HEREDERA** a fin de que por sentencia se ordena que nos incluya como herederos a **V. C. A., Y SUS HERMANOS H. C. A., F. C. A. Y L. C. A.** y con derecho a la masa hereditaria de quien en vida fue su padre **F. C. T.**

Fundamentos de hecho de la demanda: Manifiesta el demandante lo siguiente:

1) Que, con fecha 17 de junio del 2016 en el distrito de Imperial, falleció nuestro Señor padre **F. C. T.** sin dejar testamento, es el caso se dio al trámite de la Sucesión Intestada ante el Juzgado de Paz Letrado del distrito de Imperial, empero al dictarse la sentencia se detectó que las partidas de nacimiento que nos correspondía debían de ser rectificadas por tener errores.

- 2) Que, de haber realizado el trámite de rectificación de las partidas nos vemos en la necesidad de interponer la presente a fin de inscribir nuestro derecho.
- 3) Que, debemos dejar en claro que nuestros hermanos han reconocido nuestro derecho, ya que estamos incluidos en la solicitud de Sucesión Intestadas, empero por lo errores en la inscripción no hemos considerados.
- 4) Que, los herederos tienen sus derechos expeditos para interponer la presente, ya que existe legitimidad para obrar, y se encuentra acreditado con las partidas de nacimiento que se adjunta como pruebas de los hechos invocados.
- 5) Que, en tal virtud, y en el ejercicio de nuestros derechos sucesorio correspondiente en imprescriptibles, al amparo de lo que establece el artículo 664” del Código Civil, es que recurrimos a vuestro despacho con la finalidad de demandar petición de herencia de los bienes de quien en vida padre F. C. T. a fin de recurrir conjuntamente con los herederos ya declarados notarialmente en su propiedad y administración.

Fundamentación jurídica: Ampara su demanda en lo establecido en el Artículo 664° del Código Civil, con el Artículo 424° y 425° del Código Procesal Civil.

II.- DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR PARTE DEL DEMANDADO F. CACERES AYLLON Y C. C. A.

Mediante escrito de folios 25 a 26; la parte demandada contesta la demanda, solicitando que la demanda sea declarada infundada y/o improcedente con costa y costos del proceso, bajo los términos siguientes:

- 1) Que, con respecto al primero, segundo, tercero y cuarto fundamentos de hecho de la demanda, de su despacho debe calificar las documentaciones presentada y teniendo a la vista el proceso de Sucesión Intestada ante el Juzgado Paz Letrado de Imperial que alude la accionante en su primer fundamento de hecho, y ver su cumplimiento en forma objetiva por ser un requisito ordenado en el proceso de Sucesión Intestada.
- 2) Que, con respecto al quinto fundamento de hecho de la demanda, sobre petición de herencia al mismo debe ser corroborado, por lo que es factible la aplicación del Artículo 196° del C.P.C., y la preclusión de las etapas procesales.
- 3) Que, consecuencia, los hechos deben acreditarse y probarse, a fin de que formen certeza en el juzgador como exige en el Artículo 188° del Código Procesal Civil, al ser un derecho objetivo de la accionante a intervenir en la actividad probatoria para demostrar la razón de sus

afirmaciones, lo que constituye un derecho constitucional aprobar; lo que se configura en este proceso.

Fundamentación jurídica: Amparándose su contestación en los Artículos 188° y 196° del Código Procesal Civil.

II.- PRECISION DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR PARTE DEL DEMANDADO F. CACERES AYLLON Y C. C. A.

1) Que, en nuestro recurso de fecha de recepción del 17 de abril del 2019, en su segunda hoja señalo: que no “anexamos medios probatorios por tratarse la contestación de puro derecho”.

2) Que, por resolución administrativa N° 030-2019-CE-PJ, con el código 07900 en procesos contenciosos se paga por ofrecimiento de pruebas; como se ha señalado en el punto anterior, y así obra en la contestación de la demanda: no anexemos medios probatorios; ni se ofrece con respecto al quinto fundamento de hecho de la demanda, sobre petición de herencia al mismo debe ser corroborado, por lo que es factible la aplicación del Artículo 196° del C.P.C., y la preclusión de las etapas procesales.

IV.-ACTIVIDAD JURISDICCIONAL. -

La demanda es admitida a trámite por resolución uno de fojas 14; a fojas 25 los codemandados F. C. A. y C. C. A. contestan la demanda, la misma que es admitida a fojas cinco de fojas 36; mediante resolución ocho corregida mediante nueve de fojas 48 y 54 respectivamente, se declaró rebeldes a R. C. A., J. C. A. y Luzmila C. A.; a fojas 52 la codemandada R. M. C. A. se allana a la demanda, teniéndose por allanada mediante resolución diez de fojas 59. A fojas 63, mediante resolución once se declara saneado el proceso; a fojas 70 por resolución doce se fijan puntos controvertidos, se califican y admiten los medios probatorios ofrecidos por las partes; se prescinde de la audiencia de pruebas y se otorga plazo a las partes procesales a efecto de que presenten sus alegatos finales y se ordena que con o sin ellos ingresen los autos a Despacho para sentenciar.

EXPEDIENTES ACOMPAÑADOS: Ninguno.

CONSIDERANDO:

Delimitación de la controversia. -

PRIMERO: La presente acción está dirigida a la inclusión como herederos a la demandante V. C. A., como a sus hermanos H., F. y L. C. A. respectivamente, así como la petición de herencia, respecto de la Sucesión de F. C. T..

Marco normativo. -

SEGUNDO: Carga de la prueba.- Que, conforme lo establecen los artículos 188°, 196° y 197° del Código Procesal Civil los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, siendo que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, salvo disposición legal diferente y que todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Los medios probatorios tienen por finalidad construir la premisa fáctica que permita fundamentar las decisiones del Juzgador.

TERCERO: Desde el punto de vista sustantivo, el artículo 660° del Código Civil *señala “Desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus herederos”,* a su vez el artículo 818° del código acotado precisa que *“Todos los hijos tienen iguales derechos sucesorios respecto de sus padres. Esta disposición comprende a los hijos matrimoniales, a los extramatrimoniales reconocidos voluntariamente o declarados por sentencia, respecto a la herencia del padre o de la madre y los parientes de éstos, y a los hijos adoptivos.”;* asimismo, su artículo 819° señala *“La misma igualdad de derechos rige la sucesión de los demás descendientes. Estos heredan a sus ascendientes por cabeza, si concurren solos, y por estirpe, cuando concurren con hijos del causante.”*

En relación a la petición de herencia de conformidad con el artículo 664° del Código Civil *“El derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen y se dirige contra quien los posea en todo o en parte a título sucesorio para excluirlo o para concurrir con él. A la pretensión a que se refiere el párrafo anterior, puede acumularse la de declarar heredero al peticionante sí, habiéndose pronunciado declaración judicial de herederos considera que con ella se han preterido sus derechos. Las pretensiones a que se refiere este artículo son imprescriptibles y se tramitan como proceso de conocimiento.”*

Que, conforme lo establecido en el artículo 664° del Código Civil, en su redacción se contempla tres pretensiones al decir de Guillermo Luca De Tena: **a)** La verdadera petición de herencia en sentido estricto, es la pretensión de quien considerándose llamado a la herencia reclama su posición hereditaria y como correlato de ello, si los hubiera, sobre el conjunto de

los bienes, derechos y obligaciones que componen la herencia y que otro los tiene invocando asimismo título sucesorio. La pretensión, por tanto, se dirige contra otros sucesores que actúan sin serlo o sin serlo exclusivamente; **b)** Cuando el derecho sucesorio no está en discusión, la pretensión ya no es estrictamente petición de herencia, o sea, al todo integral o a una cuota de la misma - sino petición de elementos singulares y específicos que componen la herencia. Debe quedar claro, que la petición de herencia no es una pretensión sobre la titularidad concreta a bienes concretos que también es propio de legatarios, sino petición de una posición jurídica a título universal y de ello se deriva lo demás. Lo demás que es precisamente, acceso a la titularidad sobre el conjunto de bienes, derechos y obligaciones.; **c)** A parte del derecho a pedir la herencia, que es posición jurídica sucesoria el artículo 664° reconocer al heredero que no tiene los bienes que considera que le pertenecen en todo o parte, derecho a tener acceso a ellos cuando le sea negado por quien también como sucesor sostiene tener derecho a ellos.

CUARTO: Pronunciamiento sobre los puntos controvertidos. -

En cuanto a la controversia del presente caso, valorando conjuntamente los medios probatorios de autos y a efectos de determinar el tracto sucesorio se tiene lo siguiente:

Respecto al causante F. C. T. - **i)** A fojas 07, obra partida de defunción del causante, acaecido el 17 de junio de dos mil dieciséis; **ii)** A fojas 09 consta la Partida Registral N° 21263844 donde obra la inscripción de la sucesión intestada del causante, declarándose como herederos a sus hijos: 1) R. M., 2) R., 3) F., 4) C., 5) J. y 6) L. C. A. respectivamente, declarados judicialmente en el Expediente N° 00135-2018, Secretario P. S. S., Juez L. B. V. A..

SÉPTIMO: En cuanto a la condición de herederos de la accionante y hermanos, se tiene que: **i)** A fojas 03, obra la partida rectificadora de V. C. A., donde consta que es hija del causante F. C. T.; **ii)** A fojas 04, obra la partida de nacimiento rectificadora de F. H. C. A., donde consta que es hija del causante F. C. T.; **iii)** A fojas 05, obra la partida de nacimiento rectificadora de F. C. A., donde consta que es hija del causante F. C. T. y; **iv)** A fojas 06, obra la partida de nacimiento rectificadora de L. C. A., donde consta que es hija del causante F. C. T.. Con dichos instrumentales queda acreditado la condición de hijos del causante F. C. T.

Del proceso de sucesión intestada del causante seguido en el proceso 135-2018 mencionado, sólo han sido declarados como herederos en su condición de hijos a los codemandados: 1) R. M., 2) R., 3) F., 4) C., 5) J. y 6) L. C. A. respectivamente; sin considerar a su hermana demandante y hermanos H., F. y L. C. A., pese a tener la condición de hijos, no obstante

encontrarse en el primer orden sucesorio, en su condición de hijos, conforme al artículo 816 del Código Civil, no obstante, han sido excluidos en el proceso de sucesión intestada N° 135-2018; así bien se admite por la demandante, que los demandados no han excluido a los accionantes, debido a errores en las partidas de los solicitantes, sin embargo en la práctica no fueron incluidos como herederos, lo que presupone una exclusión.

OCTAVO: Siendo ello así, corresponde reconocerse la condición de herederos del causante **F. C. T.**, en su condición de hijos a: **V. C. A.**, **H. C. A.**, **F. C. A.** y **L. C. A.**

NOVENO: Determinado el presupuesto para la pertinencia de la petición de herencia, cabe establecer si los bienes materia de pretensión pertenecieron al causante; al respecto tenemos que la accionante no ha precisado los bienes objeto de petición, por tanto, corresponde reconocerse el derecho general sobre los bienes que hubiere dejado el causante, a fin que puedan concurrir en igualdad de derechos que los codemandados.

DECIMO: Corresponde disponer la exoneración del pago de costas y costos, atendiendo al hecho de que la exclusión se debió a errores en las partidas de nacimiento de la demandante y de sus hermanos, en tal sentido no se verifica que los demandados hayan obrado de mala fe, por lo que, corresponde disponerse la exoneración del pago de costas y costos del proceso, en aplicación de lo previsto por el artículo 412 del Código Procesal Civil.

Por los fundamentos expuestos, apreciando la prueba conforme al artículo 197 del Código Procesal Civil e Impartiendo Justicia a Nombre de la Nación.

FALLO:

1° Declarando **FUNDADA** la demanda petición de herencia y declaratoria de heredero interpuesta por **V. C. A.** contra de 1) **R. M. C. A.**, 2) **R. C. A.**, 3) **F. C. A.**, 4) **C. C. A.**, 5) **J. C. A.** y 6) **L. C. A.**, sobre **PETICION DE HERENCIA, E INCLUSIÓN COMO HEREDEROS** en consecuencia **SE DECLARA** como herederos de **F. C. T.** y con derecho a los bienes dejados por el causante en igualdad de derechos que los codemandados, en su condición de hijos a: **V. C. A.** y sus hermanos **H. C. A.**, **F. C. A.** y **L. C. A.**, debiéndose inscribirse en el registro de sucesiones intestadas Partida N° 21263844 de los Registros Públicos-Oficina Registral Cañete, debiendo cursarse los partes dobles para los efectos respectivos. **Sin costas ni costos.**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE
SALA CIVIL

SENTENCIA DE VISTA¹

Expediente N° 0057-2019-0-0801-JR-CI-02

Proceso : Conocimiento

Demandante : V. C. A.

Demandado : C. C. A. y otros

Materia : Petición de Herencia e Inclusión de Herederos

RESOLUCION NUMERO CINCO

Cañete, once de enero del dos mil veintidós

PARTE EXPOSITIVA²

Objeto del Grado

1. Vienen los autos, en Apelación la Sentencia (Resolución número Catorce) de fecha uno de setiembre del dos mil veinte, que declara Fundada la demanda³; en consecuencia, DECLARA como herederos de F.C. T. y con derecho a los bienes dejados por el causante en igualdad de derechos que los codemandados, en su condición de hijos a: V. C. A. y sus hermanos H. C. A., F. C. A. y L. C. A., debiéndose inscribirse en el registro de sucesiones intestadas Partida N° 21263844 de los Registros Públicos-Oficina Registral Cañete, debiendo cursarse los partes dobles para los efectos respectivos.

2. Apelación formulada por la parte demandada⁴ y concedida con efecto suspensivo mediante Resolución número Quince de fecha treinta de octubre del dos mil veinte⁵.

Pretensión de la Demanda

3. Con fecha treintiuno de enero y uno de abril del dos mil diecinueve, V. C. A. presenta demanda de Petición de Herencia y Sucesión Intestada y la dirige contra R., F. C., J., L. y R. M. C. A.⁶, solicitando:

Petitorio:

Se incluya como heredero de la masa hereditaria de quien en vida fue F.C. T. fallecido el 17 de junio del 2016, en el distrito de Imperial sin dejar Testamento, a la demandante y sus hermanos H. C. A., F. C. A. y L. C. A.

4. Y sustentando su petición, señala que su padre, el citado causante falleció sin dejar testamento en el 2016, motivo por el cual se inició el trámite de sucesión intestada en el Juzgado de Paz Letrado de Imperial, a fin de que se reconozca como herederos a todos sus hijos; sin embargo, su persona y los hermanos citados en el petitorio, no fueron considerados por el hecho que sus respectivas partidas de nacimiento presentaban errores que requerían ser rectificadas; y habiéndose realizado ello, ahora se solicita se incluya a los antes citados como herederos de su padre, el citado causante.

Fundamentos de la Sentencia de primera instancia objeto de apelación

5. De la lectura de la Sentencia apelada, se advierte que el juez a quo⁷ sustentando su decisión señala:

a) Que, obra en autos la partida de defunción del causante F.C. T., acaecido el 17 de junio de dos mil dieciséis; asimismo, la Partida Registral N° 21263844 donde obra la inscripción de su sucesión intestada, declarándose como herederos a sus hijos: 1) R. M., 2) R., 3) F., 4) Celso, 5) J. y 6) L. C. A. respectivamente, declarados judicialmente en el Expediente N° 00135-2018, secretario P. S. S., Juez L. B. V. A.

b) Que, en cuanto a la condición de herederos de la accionante y hermanos, se tiene que: **i)** la partida rectificadora de V. C. A., donde consta que es hija del causante F.C. T.; **ii)** la partida de nacimiento rectificadora de F. H. C. A., donde consta que es hija del causante F.C. T.; **iii)** la partida de nacimiento rectificadora de F. C. A., donde consta que es hija del causante F.C. T. y; **iv)** la partida de nacimiento rectificadora de L. C. A., donde consta que es hija del causante F.C. T.

c) Que, del proceso de sucesión intestada del causante seguido en el proceso 135-2018 mencionado, sólo han sido declarados como herederos en su condición de hijos a los codemandados: 1) R. M., 2) R., 3) F., 4) Celso, 5) J. y 6) L. C. A. respectivamente; sin considerar a su hermana demandante y hermanos H., F. y L. C. A., pese a tener la condición de hijos, no obstante encontrarse en el primer orden sucesorio, en su condición de hijos, conforme al artículo 816 del Código Civil, no obstante, han sido excluidos en el proceso de sucesión intestada N° 135-2018; así bien se admite por la demandante, que los demandados no han excluido a los accionantes, debido a errores en las partidas de los solicitantes, sin embargo, en la práctica no fueron incluidos como herederos, lo que presupone una exclusión.

Siendo ello así, corresponde reconocerse la condición de herederos del causante F. C. T., en su condición de hijos a: V. C. A., H. C. A., F. C. A. y L. C. A.

d) Que, determinado el presupuesto para la pertinencia de la petición de herencia, cabe establecer si los bienes materia de pretensión pertenecieron al causante; al respecto tenemos que la accionante no ha precisado los bienes objeto de petición, por tanto, corresponde reconocerse el derecho general sobre los bienes que hubiere dejado el causante, a fin que puedan concurrir en igualdad de derechos que los codemandados.

Fundamentos de la Apelación

6. Con el escrito de Apelación, el demandado F. C. A. solicita se declare nula la sentencia, o en su defecto, se la revoque, y reformándola se declare fundada la demanda; señalando al respecto:

a) Que, la sentencia apelada señala que: "V. C. A. y sus Hermanos H. C. A., F. C. A. y L. C. A."; y sin embargo la accionante afectando a un debido proceso, no ha acreditado tener poder para actuar en representación de las personas indicadas en la sumilla anterior y subrayada, en tanto que las personas gozan de la capacidad de ejercicio; consecuente mente se ha generado vicios que afectan a la pretensión y la propia sentencia, siendo nulo todo lo actuado.

b) Que, asimismo, en el Fallo de la sentencia, se está consignando a "R. M. C. A." que no ha sido emplazada en la demanda ni con el auto admisorio; inclusive sin estar emplazada, se dice que "a fojas 52 de autos la codemandada R. M. C. A. se allana a la demanda, teniéndose por allanada mediante resolución diez de fojas 39"; peor aún se la cita en la sentencia.

c) Que, la sentencia apelada declara fundada la demanda de petición de herencia y declaratoria de herederos; cuando el segundo pertenece a proceso no contencioso, y el primero es de conocimiento; situación que también está generando vicio insubsanable.

d) Que, existe error de hecho y error de derecho en la sentencia recurrida ya que, si el mismo Juez señala que existe Partida Registral N° 21263844 donde la obra la inscripción registral de sucesión intestada del causante, declarándose como herederos entre otros, a su hija "R. M."; entonces no se explica porque se le incluye en la Sucesión Intestada en la sentencia de este proceso que se recurre.

e) Que, existe error de hecho y error de derecho, ya que el mismo Aquo indica "al respecto tenemos que la accionante no ha precisado los bienes objeto de petición" en

consecuencia el artículo VII del T.P. del C.P.C, precisa que el Juez no puede ir más allá del petitorio de la demanda ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes; y no ampararse en el derecho general de inciertos.

PARTE CONSIDERATIVA

Cuestiones procesales

Partes del proceso

7. Son parte del proceso, aquellas personas naturales o jurídicas que contiene en el proceso con interés propio, por sí mismo o mediante representante, respecto de un derecho que la parte demandante considera le asiste, pero ha sido amenazado o negado por la parte demandada; así se desprende de lo regulado en los artículos 57° y 58° del Código Procesal Civil.

8. En el caso de autos, tal como se aprecia de la demanda y del acto admisorio (Resolución Número Uno⁸), es parte demandante V. C. A.; y son parte demandada, los hermanos J., L., F. R. y C. C. A.

9. Las personas H., F. y L. C. A. no son parte procesal, pero si las personas en favor de quien, la demanda pretende se las incluya como herederos del causante F.C. T. Esta pretensión declarativa en favor de terceros, no se encuentra proscrita en la ley procesal; tanto más si en estricto, la declaración de herederos constituye una pretensión que se sigue en vía no contenciosa⁹ y la pretensión de inclusión de herederos que tiene como *causa petendi* la falta de corrección oportuna de las partidas de entroncamiento con el causante, carece en realidad de contención, empero por el hecho de haberse acumulado a la pretensión de petición de herencia, es que se tramita en vía contenciosa de conocimiento¹⁰.

10. De lo antes expresado queda claro, que la demandante no ha requerido del otorgamiento de Poder por los citados hermanos J., L., F. R. y C. C. A., para promover la acción declarativa a fin de que se les incluya como herederos en la sucesión intestada del causante, su padre F.C. T.

Emplazamiento de R. M. C. A.

11. Mediante escrito de fecha uno de abril del dos mil diecinueve, la parte demandante solicita se incluya a R. M. C. A. como parte demandada¹¹; y mediante Resolución número Cuatro de fecha veintiséis de abril del mismo año, se integra el auto admisorio de la demanda, comprendiéndose como parte demandada a R. M. C. A.; en virtud de ello, se produce su

emplazamiento con fecha veintiocho de junio del mismo año, en la dirección domiciliaria, sito en Urbanización Sindicato de Choferes Mz. O Lote 04 de San Vicente de Cañete, bajo puerta y con aviso previo realizado el día anterior¹².

12. De modo que, de acuerdo a los actuados procesales antes descritos, carece de sustento el cuestionamiento del apelante, vertido en el sentido que la sentencia considera como parte demandada a R. M. C. A., quien no solo no ha sido demandada, sino que tampoco ha sido emplazada; cuando en realidad es todo lo contrario.

Acumulación de pretensiones

13. Cuestiona también la parte apelante que la sentencia incurre en nulidad porque declara fundada la demanda de petición de herencia y declaratoria de herederos; cuando el segundo pertenece a proceso no contencioso, y el primero es de conocimiento; es decir, considera el apelante, que estamos ante una indebida acumulación de pretensiones.

14. En efecto, como ya se ha señalado precedentemente, la petición de herencia es una pretensión típica del Derecho de Sucesiones que se tramita en vía de conocimiento por mandato expreso del artículo 764° del Código Civil; en tanto que la sucesión intestada es una pretensión propia de la denominada jurisdicción graciosa por ello se tramita en vía no contenciosa e incluso puede ser tramitada en vía notarial.

15. Empero la diferente vía procedimental de pretensiones acumuladas no impide su tramitación conjunta, pues, en estos casos, se sigue la vía más lata, tal como lo regula el artículo 83° parte final del Código Procesal Civil, cuando prescribe que “En un proceso pueden haber más de una pretensión, o más de dos personas... a. Cuando las pretensiones sean tramitadas en distinta vía procedimental, en cuyo caso, las pretensiones acumuladas se tramitan en la vía procedimental más larga prevista para alguna de las pretensiones acumuladas”. b. Cuando las pretensiones sean de competencia de Jueces distintos, en cuyo caso la competencia para conocer las pretensiones acumuladas corresponderá al órgano jurisdiccional de mayor grado.”

16. Y por lo demás, la acumulación de pretensiones de petición de herencia e inclusión de herederos, constituye una acumulación admitida de modo expreso en el antes citado artículo 664° del Código Civil.

Cuestiones de fondo

17. Sobre la *actio petitio hereditatis*¹³, el artículo 664° del Código Civil prescribe que “*el derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen, y se dirige contra quien los posea en todo o parte a título sucesorio, para excluirlo o para concurrir con él*”, de ese modo, la legitimidad activa de la acción petitoria corresponde al heredero (declarado o no) que no posee los bienes dejados por su causante, pues, se encuentra en posesión de la parte demandada a título de heredero real o presunto; tal como lo comenta ALVAREZ CAPEROCHI, “*la acción petitoria de herencia es la reclamación de la herencia por el heredero frente al que la detenta a título de heredero*”¹⁴; en el caso de la inclusión de heredero, el 2do párrafo de la norma legal citada señala que, a la acción petitoria de herencia, puede acumularse “*la de declarar heredero al peticionante si, habiéndose pronunciado declaración judicial de herederos, considera que con ella se han preterido sus derechos*”; siendo así, la legitimidad para obrar activa en esta acción inclusiva corresponde al heredero no declarado como tal en la sucesión intestada tramitada notarial o judicialmente en vía no contenciosa.

18. Constituye entonces presupuesto de la acción petitoria de herencia, la preexistencia de bienes de herencia que están en posesión de otros coherederos, parcial o totalmente; y lo mismo ocurre en la inclusión de herederos; pues en cada caso, el demandante pretende ejercer el derecho sucesorio para obtener los beneficios de la porción hereditaria dejada por su causante.

19. Ciertamente es, que, en la demanda de autos sobre Petición de Herencia e Inclusión de Herederos, no se precisó el bien o los bienes que la causante dejaba como herencia; no obstante, preexiste un proceso no contencioso de Sucesión Intestada promovida por la ahora demandada ante el Juzgado de Paz Letrado de Imperial (Exp. N° 135-2018), donde se entiende se han precisado el bien o los bienes que conforman la masa hereditaria de la aludida causante: ello en razón que de acuerdo al artículo 831° inciso 3ero. del Código Procesal Civil, es requisito especial de admisibilidad de la demanda de Sucesión Intestada que el demandante consigne en la relación de bienes conocidos del causante.

PARTE DECISORIA

Por todo lo expuesto, **SE RESUELVE:**

CONFIRMAR la Sentencia (Resolución número Catorce) de fecha uno de setiembre del dos mil veinte, que declara Fundada la demanda¹⁵; en consecuencia, **DECLARA** como herederos

de F.C. T. y con derecho a los bienes dejados por el causante en igualdad de derechos que los codemandados, en su condición de hijos a: V. C. A. y sus hermanos H. C. A., F. C. A. y L. C. A., debiéndose inscribirse en el registro de sucesiones intestadas Partida N° 21263844 de los Registros Públicos - Oficina Registral Cañete, debiendo cursarse los partes dobles para los efectos respectivos

ANEXO 05: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.

1. Cuestiones previas

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. Calificación:
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. Recomendaciones:
- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. Procedimientos para recoger los datos de los parámetros doctrinario, normativos y jurisprudenciales previstos en el presente estudio.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme a la tabla matriz siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. Procedimiento básico para determinar la calidad de una sub dimensión

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ❖ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ❖ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ❖ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ❖ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. Procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones parte expositiva y resolutive

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ❖ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ❖ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ❖ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ❖ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. Procedimiento para determinar la calidad de la dimensión parte considerativa

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ❖ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ❖ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ❖ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ❖ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ❖ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ❖ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones				De la dimensión			
		Muy baja		Mediana	Alta				Muy
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=				2x 5=
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión						[17 - 20]	Muy alta	
							[13 - 16]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión						[9 - 12]	Mediana	
							[5 - 8]	Baja	
							[1 - 4]	Muy baja	

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ❖ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones, la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ❖ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ❖ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ❖ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- ❖ La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. Procedimiento para determinar la calidad de la variable: calidad de las sentencias

Se realiza por etapas

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia										
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta						
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]						
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta										
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta									
									[5 - 6]	Mediana									
									[3 - 4]	Baja									
									[1 - 2]	Muy baja									
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	[17 - 20]	Muy alta									
									[13- 16]	Alta									
		Motivación del derecho								[9- 12]	Mediana								
										[5 -8]	Baja								
										[1 -	Mu								

									4]	y baj a					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruen- cia	1	2	3	4	5			[9 - 10]	Mu y alta					
									[7 - 8]	Alt a					
									[5 - 6]	Me dia na					
	Descripció n de la decisión								[3 - 4]	Baj a					
									[1 - 2]	Mu y baj a					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ❖ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ❖ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

<p>Fundamentos de hecho de la demanda: Manifiesta el demandante lo siguiente:</p> <p>1) Que, con fecha 17 de junio del 2016 en el distrito de Imperial, falleció nuestro Señor padre F. C. T. sin dejar testamento, es el caso se dio al trámite de la Sucesión Intestada ante el Juzgado de Paz Letrado del distrito de Imperial, empero al dictarse la sentencia se detectó que las partidas de nacimiento que nos correspondía debían de ser rectificadas por tener errores.</p> <p>2) Que, de haber realizado el trámite de rectificación de las partidas nos vemos en la necesidad de interponer la presente a fin de inscribir nuestro derecho.</p> <p>3) Que, debemos dejar en claro que nuestros hermanos han reconocido nuestro derecho, ya que estamos incluidos en la solicitud de Sucesión Intestadas, empero por lo errores en la inscripción no hemos considerados.</p> <p>4) Que, los herederos tienen sus derechos expeditos para interponer la presente, ya que existe legitimidad para obrar, y se encuentra acreditado con las partidas de nacimiento que se adjunta como pruebas de los hechos invocados.</p> <p>5) Que, en tal virtud, y en el ejercicio de nuestros derechos sucesorio correspondiente en imprescriptibles, al amparo de lo que establece el artículo 664° del Código Civil, es que recurrimos a vuestro despacho con la finalidad de demandar petición de herencia de los bienes de quien en vida padre F. C. T. a fin de recurrir conjuntamente con los herederos ya declarados notarialmente en su propiedad y administración.</p> <p>Fundamentación jurídica: Ampara su demanda en lo establecido en el Artículo 664° del Código Civil, con el Artículo 424° y 425° del Código Procesal Civil.</p> <p>IL.- DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR PARTE DEL DEMANDADO F. CACERES AYLLON Y C. C. A.</p> <p>Mediante escrito de folios 25 a 26; la parte demandada contesta la demanda, solicitando que la demanda sea declarada infundada y/o improcedente con costa y costos del proceso, bajo los términos siguientes:</p> <p>1) Que, con respecto al primero, segundo, tercero y cuarto fundamentos de hecho de la demanda, de su despacho debe calificar las documentaciones presentada y teniendo a la vista el proceso de Sucesión Intestada ante el Juzgado Paz Letrado de Imperial que alude la accionante en su primer fundamento de hecho, y ver su cumplimiento en forma objetiva por ser un requisito ordenado en el proceso de Sucesión Intestada.</p>	<p>partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
<p>petición de herencia al mismo debe ser corroborado, por lo que es factible la aplicación del Artículo 196° del C.P.C., y la preclusión de las etapas procesales.</p> <p>3) Que, consecuencia, los hechos deben acreditarse y probarse, a fin de que formen certeza en el juzgador como exige en el Artículo 188° del Código Procesal Civil, al ser un derecho objetivo de la accionante a intervenir en la actividad probatoria para demostrar la razón de sus afirmaciones, lo que</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia</p>												

<p>Postura de las partes</p>	<p>constituye un derecho constitucional aprobar; lo que se configura en este proceso. Fundamentación jurídica: Amparándose su contestación en los Artículos 188° y 196° del Código Procesal Civil. II.- PRECISION DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR PARTE DEL DEMANDADO F. CACERES AYLLON Y C. C. A. 1) Que, en nuestro recurso de fecha de recepción del 17 de abril del 2019, en su segunda hoja señalo: que no “anexamos medios probatorios por tratarse la contestación de puro derecho”. 2) Que, por resolución administrativa N° 030-2019-CE-PJ, con el código 07900 en procesos contenciosos se paga por ofrecimiento de pruebas; como se ha señalado en el punto anterior, y así obra en la contestación de la demanda: no anexamos medios probatorios; ni se ofrece con respecto al quinto fundamento de hecho de la demanda, sobre petición de herencia al mismo debe ser corroborado, por lo que es factible la aplicación del Artículo 196° del C.P.C., y la preclusión de las etapas procesales. IV.-ACTIVIDAD JURISDICCIONAL. - La demanda es admitida a trámite por resolución uno de fojas 14; a fojas 25 los codemandados F. C. A. y C. C. A. contestan la demanda, la misma que es admitida a fojas cinco de fojas 36; mediante resolución ocho corregida mediante nueve de fojas 48 y 54 respetivamente, se declaró rebeldes a R. C. A., J. C. A. y Luzmila C. A.; a fojas 52 la codemandada R. M. C. A. se allana a la demanda, teniéndose por allanada mediante resolución diez de fojas 59. A fojas 63, mediante resolución once se declara saneado el proceso; a fojas 70 por resolución doce se fijan puntos controvertidos, se califican y admiten los medios probatorios ofrecidos por las partes; se prescinde de la audiencia de pruebas y se otorga plazo a las partes procesales a efecto de que presenten sus alegatos finales y se ordena que con o sin ellos ingresen los autos a Despacho para sentenciar. EXPEDIENTES ACOMPAÑADOS: Ninguno.</p>	<p>congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X						
------------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Lista de cotejo aplicada al expediente N° 00057-2019-0-0801-JR-CI-02, Distrito Judicial de Cañete, 2023.

Lectura: En el anexo 6.1, se evidencia la evaluación de calidad en la sentencia en primera instancia en su parte expositiva donde, se analiza las sub dimensiones:” introducción” y “postura de las partes”, y da como resultado una calificación de **muy alta** y **muy alta** calidad respectivamente.

Anexo 6.2: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación de derecho de la sentencia de primera instancia sobre petición de herencia, en el expediente N° 00057-2019-0-0801-JR-CI-02, Distrito Judicial de Cañete, 2023

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
			2 (2x1)	4 (2x2)	6 (2x3)	8 (2x4)	10 (2x5)	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO: Delimitación de la controversia. - PRIMERO: La presente acción está dirigida a la inclusión como herederos a la demandante V. C. A., como a sus hermanos H., F. y L. C. A. respectivamente, así como la petición de herencia, respecto de la Sucesión de F. C. T.. Marco normativo. - SEGUNDO: Carga de la prueba.- Que, conforme lo establecen los artículos 188°, 196° y 197° del Código Procesal Civil los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, siendo que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, salvo disposición legal diferente y que todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Los medios probatorios tienen por finalidad construir la premisa fáctica que permita fundamentar las decisiones del Juzgador. TERCERO: Desde el punto de vista sustantivo, el artículo 660° del Código Civil señala “Desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus herederos”, a su vez el artículo 818° del código acotado precisa que “Todos los hijos tienen iguales derechos sucesorios respecto</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si</p>										

<p>de sus padres. Esta disposición comprende a los hijos matrimoniales, a los extramatrimoniales reconocidos voluntariamente o declarados por sentencia, respecto a la herencia del padre o de la madre y los parientes de éstos, y a los hijos adoptivos.”; asimismo, su artículo 819° señala “La misma igualdad de derechos rige la sucesión de los demás descendientes. Estos heredan a sus ascendientes por cabeza, si concurren solos, y por stirpe, cuando concurren con hijos del causante.”</p> <p>En relación a la petición de herencia de conformidad con el artículo 664° del Código Civil “El derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen y se dirige contra quien los posea en todo o en parte a título sucesorio para excluirlo o para concurrir con él. A la pretensión a que se refiere el párrafo anterior, puede acumularse la de declarar heredero al peticionante sí, habiéndose pronunciado declaración judicial de herederos considera que con ella se han preterido sus derechos. Las pretensiones a que se refiere este artículo son imprescriptibles y se tramitan como proceso de conocimiento.”</p> <p>Que, conforme lo establecido en el artículo 664° del Código Civil, en su redacción se contempla tres pretensiones al decir de Guillermo Luca De Tena: a) La verdadera petición de herencia en sentido estricto, es la pretensión de quien considerándose llamado a la herencia reclama su posición hereditaria y como correlato de ello, si los hubiera, sobre el conjunto de los bienes, derechos y obligaciones que componen la herencia y que otro los tiene invocando asimismo título sucesorio. La pretensión, por tanto, se dirige contra otros sucesores que actúan sin serlo o sin serlo exclusivamente; b) Cuando el derecho sucesorio no está en discusión, la pretensión ya no es estrictamente petición de herencia, o sea, al todo integral o a una cuota de la misma - sino petición de elementos singulares y específicos que componen la herencia. Debe quedar claro, que la petición de herencia no es una pretensión sobre la titularidad concreta a bienes concretos que también es propio de legatarios, sino petición de una posición jurídica a título universal y de ello se deriva lo demás. Lo demás que es precisamente, acceso a</p>	<p>cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>						X					
	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que</p>											20

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>la titularidad sobre el conjunto de bienes, derechos y obligaciones.; c) A parte del derecho a pedir la herencia, que es posición jurídica sucesoria el artículo 664° reconocer al heredero que no tiene los bienes que considera que le pertenecen en todo o parte, derecho a tener acceso a ellos cuando le sea negado por quien también como sucesor sostiene tener derecho a ellos.</p> <p>CUARTO: Pronunciamiento sobre los puntos controvertidos. -</p> <p>En cuanto a la controversia del presente caso, valorando conjuntamente los medios probatorios de autos y a efectos de determinar el tracto sucesorio se tiene lo siguiente:</p> <p>Respecto al causante F. C. T.. - i) A fojas 07, obra partida de defunción del causante, acaecido el 17 de junio de dos mil dieciséis; ii) A fojas 09 consta la Partida Registral N° 21263844 donde obra la inscripción de la sucesión intestada del causante, declarándose como herederos a sus hijos: 1) R. M., 2) R., 3) F., 4) C., 5) J. y 6) L. C. A. respectivamente, declarados judicialmente en el Expediente N° 00135-2018, Secretario P. S. S., Juez L. B. V. A..</p> <p>SÉPTIMO: En cuanto a la condición de herederos de la accionante y hermanos, se tiene que: i) A fojas 03, obra la partida rectificadora de V. C. A., donde consta que es hija del causante F. C. T.; ii) A fojas 04, obra la partida de nacimiento rectificadora de F. H. C. A., donde consta que es hija del causante F. C. T.; iii) A fojas 05, obra la partida de nacimiento rectificadora de F. C. A., donde consta que es hija del causante F. C. T. y; iv) A fojas 06, obra la partida de nacimiento rectificadora de L. C. A., donde consta que es hija del causante F. C. T.. Con dichos instrumentales queda acreditado la condición de hijos del causante F. C. T.</p> <p>Del proceso de sucesión intestada del causante seguido en el proceso 135-2018 mencionado, sólo han sido declarados como herederos en su condición de hijos a los codemandados: 1) R. M., 2) R., 3) F., 4) C., 5) J. y 6) L. C. A. respectivamente; sin considerar a su hermana demandante y hermanos H., F. y L. C. A., pese a tener la condición de hijos, no obstante encontrarse en el primer orden sucesorio, en su condición de hijos, conforme al artículo 816 del Código Civil, no obstante, han sido</p>	<p>la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos,</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
--	--	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

	<p>excluidos en el proceso de sucesión intestada N° 135-2018; así bien se admite por la demandante, que los demandados no han excluido a los accionantes, debido a errores en las partidas de los solicitantes, sin embargo en la práctica no fueron incluidos como herederos, lo que presupone una exclusión.</p> <p>OCTAVO: Siendo ello así, corresponde reconocerse la condición de herederos del causante F. C. T., en su condición de hijos a: V. C. A., H. C. A., F. C. A. y L. C. A.</p> <p>NOVENO: Determinado el presupuesto para la pertinencia de la petición de herencia, cabe establecer si los bienes materia de pretensión pertenecieron al causante; al respecto tenemos que la accionante no ha precisado los bienes objeto de petición, por tanto, corresponde reconocerse el derecho general sobre los bienes que hubiere dejado el causante, a fin que puedan concurrir en igualdad de derechos que los codemandados.</p> <p>DECIMO: Corresponde disponer la exoneración del pago de costas y costos, atendiendo al hecho de que la exclusión se debió a errores en las partidas de nacimiento de la demandante y de sus hermanos, en tal sentido no se verifica que los demandados hayan obrado de mala fe, por lo que, corresponde disponerse la exoneración del pago de costas y costos del proceso, en aplicación de lo previsto por el artículo 412 del Código Procesal Civil.</p>	<p>puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: Lista de cotejo aplicada al expediente N° 00057-2019-0-0801-JR-CI-02, Distrito Judicial de Cañete, 2023.

Lectura. En el anexo 6.2, se evidencia la evaluación de calidad en la sentencia en primera instancia en su parte considerativa, donde se analiza las sub dimensiones: “motivación de los hechos” y “motivación del derecho”, y da como resultado una calificación de **muy alta** y **muy alta** calidad respectivamente.

	Cañete, debiendo cursarse los partes dobles para los efectos respectivos. Sin costas ni costos.	tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X					10

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Lista de cotejo aplicada al expediente N° 00057-2019-0-0801-JR-CI-02, Distrito Judicial de Cañete, 2023.

Lectura: En el anexo 6.3, se evidencia la evaluación de calidad en la sentencia en primera instancia en su parte resolutive, donde se analiza las sub dimensiones: “la aplicación del principio de congruencia” y “la descripción de la decisión”, y da como resultado una calificación de **muy alta** y **muy alta** calidad respectivamente.

Anexo 6.4: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes de la sentencia de segunda instancia sobre petición de herencia, en el expediente N° 00057-2019-0-0801-JR-CI-02, Distrito Judicial de Cañete 2023

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE SALA CIVIL SENTENCIA DE VISTA1 Expediente N° 0057-2019-0-0801-JR-CI-02 Proceso : Conocimiento Demandante : V. C. A. Demandado : C. C. A. y otros Materia : Petición de Herencia e Inclusión de Herederos RESOLUCION NUMERO CINCO Cañete, once de enero del dos mil veintidós PARTE EXPOSITIVA2 Objeto del Grado</p> <p>1. Vienen los autos, en Apelación la Sentencia (Resolución número Catorce) de fecha uno de setiembre del dos mil veinte, que declara Fundada la demanda3; en consecuencia, DECLARA como herederos de F.C. T. y con derecho a los bienes dejados por el causante en igualdad de derechos que los codemandados, en su condición de hijos a: V. C. A. y sus hermanos H. C. A., F. C. A. y L. C. A., debiéndose inscribirse en el registro de sucesiones intestadas Partida N° 21263844 de los Registros Públicos-Oficina Registral Cañete, debiendo cursarse los partes dobles para los efectos respectivos.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple. 3. Evidencia la</p>					X						

	<p>2. Apelación formulada por la parte demandada4 y concedida con efecto suspensivo mediante Resolución número Quince de fecha treinta de octubre del dos mil veinte5. Pretensión de la Demanda</p> <p>3. Con fecha treintiuno de enero y uno de abril del dos mil diecinueve, V. C. A. presenta demanda de Petición de Herencia y Sucesión Intestada y la dirige contra R., F. C., J., L. y R. M. C. A.6, solicitando: Petitorio: Se incluya como heredero de la masa hereditaria de quien en vida fue F.C. T. fallecido el 17 de junio del 2016, en el distrito de Imperial sin dejar Testamento, a la demandante y sus hermanos H. C. A., F. C. A. y L. C. A.</p> <p>4. Y sustentando su petición, señala que su padre, el citado causante falleció sin dejar testamento en el 2016, motivo por el cual se inició el trámite de sucesión intestada en el Juzgado de Paz Letrado de Imperial, a fin de que se reconozca como herederos a todos sus hijos; sin embargo, su persona y los hermanos citados en el petitorio, no fueron considerados por el hecho que sus respectivas partidas de nacimiento presentaban errores que requerían ser rectificadas; y habiéndose realizado ello, ahora se solicita se incluya a los antes citados como herederos de su padre, el citado causante. Fundamentos de la Sentencia de primera instancia objeto de apelación</p> <p>5. De la lectura de la Sentencia apelada, se advierte que el juez a quo7 sustentando su decisión señala: a) Que, obra en autos la partida de defunción del causante F.C. T., acaecido el 17 de junio de dos mil dieciséis; asimismo, la Partida Registral N° 21263844 donde obra la inscripción de su sucesión intestada, declarándose como herederos a sus hijos: 1) R. M., 2) R., 3) F., 4) Celso, 5) J. y 6) L. C. A. respectivamente, declarados judicialmente en el Expediente N° 00135-2018, secretario P. S. S., Juez L. B. V. A. b) Que, en cuanto a la condición de herederos de la accionante y hermanos, se tiene que: i) la partida rectificadora de V. C. A., donde consta que es hija del causante F.C. T.; ii) la partida de nacimiento rectificadora de F. H. C. A., donde consta que es hija del causante F.C. T.; iii) la partida de nacimiento rectificadora de F. C. A., donde consta que es hija del causante F.C. T. y; iv) la</p>	<p>individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</p>											10
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>partida de nacimiento rectificadas de L. C. A., donde consta que es hija del causante F.C. T.</p> <p>c) Que, del proceso de sucesión intestada del causante seguido en el proceso 135-2018 mencionado, sólo han sido declarados como herederos en su condición de hijos a los codemandados: 1) R. M., 2) R., 3) F., 4) Celso, 5) J. y 6) L. C. A. respectivamente; sin considerar a su hermana demandante y hermanos H., F. y L. C. A., pese a tener la condición de hijos, no obstante encontrarse en el primer orden sucesorio, en su condición de hijos, conforme al artículo 816 del Código Civil, no obstante, han sido excluidos en el proceso de sucesión intestada N° 135-2018; así bien se admite por la demandante, que los demandados no han excluido a los accionantes, debido a errores en las partidas de los solicitantes, sin embargo, en la práctica no fueron incluidos como herederos, lo que presupone una exclusión.</p> <p>Siendo ello así, corresponde reconocerse la condición de herederos del causante F. C. T., en su condición de hijos a: V. C. A., H. C. A., F. C. A. y L. C. A.</p> <p>d) Que, determinado el presupuesto para la pertinencia de la petición de herencia, cabe establecer si los bienes materia de pretensión pertenecieron al causante; al respecto tenemos que la accionante no ha precisado los bienes objeto de petición, por tanto, corresponde reconocerse el derecho general sobre los bienes que hubiere dejado el causante, a fin que puedan concurrir en igualdad de derechos que los codemandados.</p> <p>Fundamentos de la Apelación</p> <p>6. Con el escrito de Apelación, el demandado F. C. A. solicita se declare nula la sentencia, o en su defecto, se la revoque, y reformándola se declare fundada la demanda; señalando al respecto:</p> <p>a) Que, la sentencia apelada señala que: "V. C. A. y sus Hermanos H. C. A., F. C. A. y L. C. A."; y sin embargo la accionante afectando a un debido proceso, no ha acreditado tener poder para actuar en representación de las personas indicadas en la sumilla anterior y subrayada, en tanto que las personas gozan de la capacidad de ejercicio; consecuente mente se ha generado vicios que afectan a la pretensión y la propia sentencia, siendo nulo todo lo actuado.</p> <p>b) Que, asimismo, en el Fallo de la sentencia, se está consignando a "R. M. C. A." que no ha sido emplazada en la</p>	<p>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>												
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Siendo ello así, corresponde reconocerse la condición de herederos del causante F. C. T., en su condición de hijos a: V. C. A., H. C. A., F. C. A. y L. C. A.</p> <p>d) Que, determinado el presupuesto para la pertinencia de la petición de herencia, cabe establecer si los bienes materia de pretensión pertenecieron al causante; al respecto tenemos que la accionante no ha precisado los bienes objeto de petición, por tanto, corresponde reconocerse el derecho general sobre los bienes que hubiere dejado el causante, a fin que puedan concurrir en igualdad de derechos que los codemandados.</p> <p>Fundamentos de la Apelación</p> <p>6. Con el escrito de Apelación, el demandado F. C. A. solicita se declare nula la sentencia, o en su defecto, se la revoque, y reformándola se declare fundada la demanda; señalando al respecto:</p> <p>a) Que, la sentencia apelada señala que: "V. C. A. y sus Hermanos H. C. A., F. C. A. y L. C. A."; y sin embargo la accionante afectando a un debido proceso, no ha acreditado tener poder para actuar en representación de las personas indicadas en la sumilla anterior y subrayada, en tanto que las personas gozan de la capacidad de ejercicio; consecuente mente se ha generado vicios que afectan a la pretensión y la propia sentencia, siendo nulo todo lo actuado.</p> <p>b) Que, asimismo, en el Fallo de la sentencia, se está consignando a "R. M. C. A." que no ha sido emplazada en la</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni</p>					<p style="text-align: center;">X</p>							

<p>demanda ni con el auto admisorio; inclusive sin estar emplazada, se dice que “a fojas 52 de autos la codemandada R. M. C. A. se allana a la demanda, teniéndose por allanada mediante resolución diez de fojas 39”; peor aún se la cita en la sentencia.</p> <p>c) Que, la sentencia apelada declara fundada la demanda de petición de herencia y declaratoria de herederos; cuando el segundo pertenece a proceso no contencioso, y el primero es de conocimiento; situación que también está generando vicio insubsanable.</p> <p>d) Que, existe error de hecho y error de derecho en la sentencia recurrida ya que, si el mismo Juez señala que existe Partida Registral N° 21263844 donde la obra la inscripción registral de sucesión intestada del causante, declarándose como herederos entre otros, a su hija “R. M.”; entonces no se explica porque se le incluye en la Sucesión Intestada en la sentencia de este proceso que se recurre.</p> <p>e) Que, existe error de hecho y error de derecho, ya que el mismo Aquo indica "al respecto tenemos que la accionante no ha precisado los bienes objeto de petición" en consecuencia el artículo VII del T.P. del C.P.C, precisa que el Juez no puede ir más allá del petitorio de la demanda ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes; y no ampararse en el derecho general de inciertos.</p>	<p>abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Lista de cotejo aplicada al expediente N° 00057-2019-0-0801-JR-CI-02, Distrito Judicial de Cañate, 2023.

Lectura: En el anexo 6.4, se evidencia la evaluación de calidad en la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva, donde se analiza las sub dimensiones:” introducción” y “postura de las partes”, y da como resultado una calificación de muy **alta** y **muy alta** calidad respectivamente.

Anexo 6.5: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación de derecho de la sentencia de segunda instancia sobre petición de herencia, en el expediente N° 00057-2019-0-0801-JR-CI-02. Distrito Judicial de Cañete, 2023

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>Cuestiones procesales</p> <p>Partes del proceso</p> <p>7. Son parte del proceso, aquellas personas naturales o jurídicas que contiene en el proceso con interés propio, por sí mismo o mediante representante, respecto de un derecho que la parte demandante considera le asiste, pero ha sido amenazado o negado por la parte demandada; así se desprende de lo regulado en los artículos 57° y 58° del Código Procesal Civil.</p> <p>8. En el caso de autos, tal como se aprecia de la demanda y del acto admisorio (Resolución Número Uno8), es parte demandante V. C. A.; y son parte demandada, los hermanos J., L., F. R. y C. C. A.</p> <p>9. Las personas H., F. y L. C. A. no son parte procesal, pero si las personas en favor de quien, la demanda pretende se las incluya como herederos del causante F.C. T. Esta pretensión declarativa en favor de terceros, no se encuentra proscrita en la ley procesal; tanto más si en estricto, la declaración de herederos constituye una pretensión que se sigue en vía no contenciosa9 y la pretensión de inclusión de herederos que tiene como causa petendi la falta de corrección oportuna de las partidas de entroncamiento con el causante, carece en realidad de contención, empero por el hecho de haberse acumulado a la pretensión de petición de herencia, es que se tramita en vía</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian</p>										

<p>contenciosa de conocimiento¹⁰.</p> <p>10. De lo antes expresado queda claro, que la demandante no ha requerido del otorgamiento de Poder por los citados hermanos J., L., F. R. y C. C. A., para promover la acción declarativa a fin de que se les incluían como herederos en la sucesión intestada del causante, su padre F.C. T. Emplazamiento de R. M. C. A.</p> <p>11. Mediante escrito de fecha uno de abril del dos mil diecinueve, la parte demandante solicita se incluya a R. M. C. A. como parte demandada¹¹; y mediante Resolución número Cuatro de fecha veintiséis de abril del mismo año, se integra el auto admisorio de la demanda, comprendiéndose como parte demandada a R. M. C. A.; en virtud de ello, se produce su emplazamiento con fecha veintiocho de junio del mismo año, en la dirección domiciliaria, sito en Urbanización Sindicato de Choferes Mz. O Lote 04 de San Vicente de Cañete, bajo puerta y con aviso previo realizado el día anterior¹².</p> <p>12. De modo que, de acuerdo a los actuados procesales antes descritos, carece de sustento el cuestionamiento del apelante, vertido en el sentido que la sentencia considera como parte demandada a R. M. C. A., quien no solo no ha sido demandada, sino que tampoco ha sido emplazada; cuando en realidad es todo lo contrario.</p> <p>Acumulación de pensiones</p> <p>13. Cuestiona también la parte apelante que la sentencia incurre en nulidad porque declara fundada la demanda de petición de herencia y declaratoria de herederos; cuando el segundo pertenece a proceso no contencioso, y el primero es de conocimiento; es decir, considera el apelante, que estamos ante una indebida acumulación de pretensiones.</p> <p>14. En efecto, como ya se ha señalado precedentemente, la petición de herencia es una pretensión típica del Derecho de Sucesiones que se tramita en vía de conocimiento por mandato expreso del artículo 764° del Código Civil; en tanto que la sucesión intestada es una pretensión propia de la denominada jurisdicción graciosa por ello se tramita en vía no contenciosa e incluso puede ser tramitada en vía notarial.</p> <p>15. Empero la diferente vía procedimental de pretensiones acumuladas no impide su tramitación conjunta, pues, en estos casos, se sigue la vía más lata, tal como lo regula el artículo 83°</p>	<p>aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>						X					
	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su</p>											20

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>parte final del Código Procesal Civil, cuando prescribe que “En un proceso pueden haber más de una pretensión, o más de dos personas... a. Cuando las pretensiones sean tramitadas en distinta vía procedimental, en cuyo caso, las pretensiones acumuladas se tramitan en la vía procedimental más larga prevista para alguna de las pretensiones acumuladas”. b. Cuando las pretensiones sean de competencia de Jueces distintos, en cuyo caso la competencia para conocer las pretensiones acumuladas corresponderá al órgano jurisdiccional de mayor grado.”</p> <p>16. Y por lo demás, la acumulación de pretensiones de petición de herencia e inclusión de herederos, constituye una acumulación admitida de modo expreso en el antes citado artículo 664° del Código Civil.</p> <p>Cuestiones de fondo</p> <p>17. Sobre la actio petitio hereditatis¹³, el artículo 664° del Código Civil prescribe que “el derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen, y se dirige contra quien los posea en todo o parte a título sucesorio, para excluirlo o para concurrir con él”, de ese modo, la legitimidad activa de la acción petititoria corresponde al heredero (declarado o no) que no posee los bienes dejados por su causante, pues, se encuentra en posesión de la parte demandada a título de heredero real o presunto; tal como lo comenta ALVAREZ CAPEROCHI, “la acción petititoria de herencia es la reclamación de la herencia por el heredero frente al que la detenta a título de heredero”¹⁴; en el caso de la inclusión de heredero, el 2do párrafo de la norma legal citada señala que, a la acción petititoria de herencia, puede acumularse “la de declarar heredero al peticionante sí, habiéndose pronunciado declaración judicial de herederos, considera que con ella se han preterido sus derechos”; siendo así, la legitimidad para obrar activa en esta acción inclusiva corresponde al heredero no declarado como tal en la sucesión intestada tramitada notarial o judicialmente en vía no contenciosa.</p> <p>18. Constituye entonces presupuesto de la acción petititoria de herencia, la preexistencia de bienes de herencia que están en posesión de otros coherederos, parcial o totalmente; y lo mismo ocurre en la inclusión de herederos; pues en cada caso, el demandante pretende ejercer el derecho sucesorio para obtener los beneficios de la porción hereditaria dejada por su causante.</p>	<p>vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>19. Ciertamente es, que, en la demanda de autos sobre Petición de Herencia e Inclusión de Herederos, no se precisó el bien o los bienes que la causante dejaba como herencia; no obstante, preexiste un proceso no contencioso de Sucesión Intestada promovida por la ahora demandada ante el Juzgado de Paz Letrado de Imperial (Exp. N° 135-2018), donde se entiende se han precisado el bien o los bienes que conforman la masa hereditaria de la aludida causante: ello en razón que de acuerdo al artículo 831° inciso 3ero. del Código Procesal Civil, es requisito especial de admisibilidad de la demanda de Sucesión Intestada que el demandante consigne en la relación de bienes conocidos del causante.</p>	<p>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: Lista de cotejo aplicada al expediente N° 00057-2019-0-0801-JR-CI-02, Distrito Judicial de Cañete, 2023.

Lectura: En el anexo 6.5, se evidencia la evaluación de calidad en la sentencia en segunda instancia en su parte considerativa, donde se analiza las sub dimensiones: “motivación de los hechos” y “motivación del derecho”, y da como resultado una calificación de **muy alta** y **muy alta** calidad respectivamente.

Anexo 6.6: Calidad de la parte resolutive con énfasis en el principio de congruencia y la descripción de la decisión de la sentencia de segunda instancia sobre petición de herencia, en el expediente N° 00057-2019-0-0801-JR-CI-02. Distrito Judicial de Cañete, 2023

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Aplicación del Principio de Congruencia PARTE DECISORIA Por todo lo expuesto, SE RESUELVE: CONFIRMAR la Sentencia (Resolución número Catorce) de fecha uno de setiembre del dos mil veinte, que declara Fundada la demanda ¹⁵ ; en consecuencia, DECLARA como herederos de F.C. T. y con derecho a los bienes dejados por el causante en igualdad de derechos que los codemandados, en su condición de hijos a: V. C. A. y sus hermanos H. C. A., F. C. A. y L. C. A., debiéndose inscribirse en el registro de sucesiones intestadas Partida N° 21263844 de los Registros Públicos - Oficina Registral Cañete, debiendo cursarse los partes dobles para los efectos respectivos.	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de					X						

		tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X					10	

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Lista de cotejo aplicada al expediente N° 00057-2019-0-0801-JR-CI-02, Distrito Judicial de Cañete, 2023.

Lectura: En el anexo 6.6, se evidencia la evaluación de calidad en la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive, donde se analiza las sub dimensiones: “la aplicación del principio de congruencia” y “la descripción de la decisión”, y da como resultado una calificación de **muy alta y muy alta** calidad respectivamente.

ANEXO 07: Carta de compromiso ético

Mediante el presente documento denominado *carta de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: “**Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de petición de herencia; expediente N° 00057-2019-0-0801-JR-CI-02, Distrito Judicial de Cañete, 2023**” declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Cañete 21 de diciembre del 2023.



Tesista: Cristoffer Manuel Cayahuallpa Tadeo



Código de estudiante: 2506112033

DNI N° 44729602

ANEXO 8. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE ARTÍCULO CIENTÍFICO EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

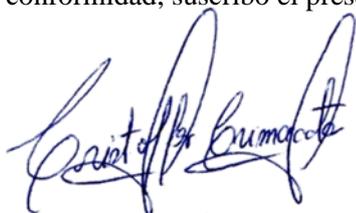
Mediante el presente documento declaro ser el autor del artículo de investigación titulado: *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre petición de herencia; expediente N° 00057-2019-0-0801-JR-CI-02; Distrito Judicial de Cañete, 2023”*, y afirmo ser el único y exclusivo titular de todos los derechos de propiedad intelectual sobre el mismo.

Autorizo a la Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote a publicar el artículo científico en mención en el Repositorio Institucional y, en consecuencia, en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30035, para su difusión, preservación y acceso a largo plazo.

Garantizo que el artículo científico es original y que lo elaboré desde el inicio al final, no he incurrido en mala conducta científica, plagio o vicios de autoría; en caso contrario, eximo de toda responsabilidad a la universidad y me declaro el único responsable y la faculto de tomar las acciones legales correspondientes.

En señal de conformidad, suscribo el presente documento.

Firma:



Nombre: CRISTOFFER MANUEL CAYAHUALLPA TADEO

Documento de Identidad: 44729602

Domicilio: Urb. Casa Grande H2 Chincha

Correo Electrónico: Chrisdmarzo@hotmail.com

Fecha: 20/12/2023